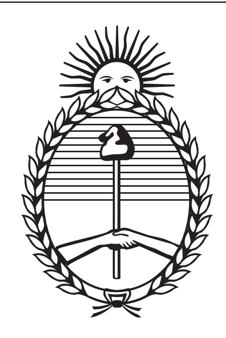
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 19
de enero de 2012

Año CXX
Número 32.321

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decreto 98/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Administración.

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente Nº 804-074/07 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1222 del 6 de septiembre de 2007, 697 del 23 de abril de 2008, 1806 del 5 de noviembre de 2008, 936 del 21 de julio de 2009, 562 del 22 de abril de 2010 y 2236 del 30 de diciembre de 2010, y lo solicitado por dicha Comisión, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1222 del 6 de septiembre de 2007 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Directora de Administración dependiente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 1222/07 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de febrero de 2007.

Que por el Decreto Nº 697 del 23 de abril de 2008 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1806 del 5 de noviembre de 2008, 936 del 21 de julio de 2009, 562 del 22 de abril 2010 y 2236 del 30 de diciembre de 2010 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 24 de junio de 2011 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1222 del 6 de septiembre de 2007 y prorrogada por sus similares Nros. 697 del 23 de abril de 2008, 1806 del 5 de noviembre de 2008, 936 del 21 de julio de 2009, 562 del 22 de abril de 2010 y 2236 del 30 de diciembre de 2010, de la Con-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

tadora Lidia Esther BLANCO (L.C. Nº 5.204.047), en el cargo de Directora de Administración (Nivel A, Grado 5) de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 94/2012

Dase por aprobada la designación del Director General Técnico Administrativo de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 52530/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director General Técnico Administrativo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del Dr. D. Germán Horacio CORVINO.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y por la Ley Nº 26.728 se aprobó el correspondiente al año 2012.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de las mencionadas Leyes establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo de DIRECTOR GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma con las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 19 de diciembre de 2011, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y a tenor de lo normado por los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 19 de diciembre de 2011 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel A - Grado 0 como titular de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Dr. D. Germán Horacio CORVINO (DNI Nº 27.491.524), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del decreto citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el articulo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina.

JUSTICIA

Decreto 95/2012

Traslado de un Juez al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0029901/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el que tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor Héctor Omar SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA EN EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 2 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA EN EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 2 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el doctor Héctor Omar SAGRETTI, oportunamente recibió el Acuerdo del HO-

NORABLE SENADO DE LA NACION para ser designado JUEZ DE CAMARA EN EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para desempeñarse en dicho cargo, mediante Decreto Nº 423 de fecha 17 de abril de 2006.

Que la mencionada petición fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria de fecha 28 de abril de 2011, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución Nº 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que se recomienda el traslado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE. BUENOS AIRES al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 2 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Héctor Omar SAGRETTI (D.N.I. Nº 16.054.806).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 102/2012

Dase por prorrogada la designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 16/1/2012

VISTO el Expediente Nº 2104/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, las Leyes Nº 26.546 y Nº 26.728, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 491 del 12 de marzo de 2002, 2053 del 22 de diciembre de 2010, y 2054 del 22 de diciembre de 2010, 723 del 11 de junio de 2009, 376 del 16 de marzo de 2010 y 2322 del 30 de diciembre de 2010, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010 y por la Ley Nº 26.728 el correspondiente al año 2012.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 723/09 se efectuó la designación transitoria del Dr. Martín CALLEJA (DNI Nº 13.663.152) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que a través de los Decretos 376/10 y 2322/10 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 25 de agosto de 2011, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 25 de agosto de 2011 la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 723/09 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2322/10, del Dr. Martín CALLEJA (DNI Nº 13.663.152) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180), días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 115/2012

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 18/1/2012

VISTO el Decreto Nº 927 del 29 de junio de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 927/10 se creó con dependencia directa de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el cargo extraescalafonario de Coordinador General Institucional, con rango y jerarquía de Subsecretario, el cual se encuentra vacante, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura a fin de no entorpecer el normal desempeño de las funciones asignadas.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2011, en el cargo extraescalafonario de Coordinador General Institucional dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Licenciado Federico Antonio MARONGIU (MI Nº 22.845.172).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 97/2012

Dase por prorrogada la adscripción de una agente al Ministerio de Defensa.

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente Nº 13.277/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Resolución Conjunta Nros. 741 del MINISTERIO DE EDUCACION y 1367 del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 23 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Resolución Conjunta, la señora Magdalena CIRIGLIANO (D.N.I. Nº 10.534.748) se encuentra adscripta en el MINISTERIO DE DEFENSA desde el 4 de enero de 2010 hasta el 3 de enero de 2011.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA solicita que se prorrogue por excepción la referida adscripción por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que el requerimiento se origina en la necesidad de que la citada agente continúe desarrollando tareas relacionadas con el funcionamiento del Area de Coordinación diseñada por la misma, mediante la cual se ha implementado el PLAN DE FINALIZACION DE ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS PARA JOVENES Y ADULTOS en el ámbito de las Fuerzas Armadas, garantizando la continuidad de las acciones llevadas a cabo en dicha coordinación.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha prestado su conformidad para prorrogar la adscripción por vía de excepción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mencionado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada con carácter de excepción, a partir del 4 de enero de 2011 y por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, la adscripción al MINISTERIO DE DEFENSA, de la señora Magdalena CIRIGLIANO (D.N.I. Nº 10.534.748), en su carácter de titular de un cargo Nivel D, Grado 8, del Agrupamiento General, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — La señora Magdalena CIRIGLIANO deberá acreditar su prestación de servicios en forma fehaciente y mensual, ante la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE EDUCACION, mediante certificación extendida por la máxima autoridad del Organismo aludido en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 92/2012

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0023607/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2239 del 23 de diciembre de 2008 y 910 del 28 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2239/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la Licenciada Cecilia Norma LIPSZYC (D.N.I. Nº 03.915.030) prorrogada por su similar Nº 910/10.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 910/10, razón por la cual la intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo referido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de abril de 2011, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria de la Licenciada Cecilia Norma LIPSZYC (D.N.I. Nº 03.915.030) en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el Decreto Nº 2239/08 y prorrogada por su similar Nº 910/10, con funciones de Responsable de Capacitación.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 101/2012

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 16/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0011622/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1305 del 5 de agosto de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1305/08 se efectuaron las designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de los agentes que se detallaron en el anexo al mismo.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y en el Anexo del decreto citado en el segundo considerando, razón por la cual la intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que el presente acto no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de las prórrogas que se propician.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 21 de noviembre de 2008 y hasta el 31 de enero de 2010 las designaciones transitorias en cargos de planta permanente, efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1305/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 21 de noviembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2010 la designación transitoria en un cargo de planta permanente, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1305/08, de la señora María Celeste LAZO (D.N.I. Nº 30.182.841), con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Danse por prorrogadas a partir del 21 de noviembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias en cargos de planta permanente, efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1305/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto y con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — Los cargos involucrados en el artículo 3º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
ALVIS, Cecilia Andrea	17.318.567	B - 0	Asesora	21/11/2008 al 31/01/2010
ZURUTUZA, María Cristina	05.262.074	B - 0	Asesora	21/11/2008 al 31/01/2010

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
BACK, Alfredo Víctor	07.699.456	C - 0	Técnico	21/11/2008 y continúa
MIGUENS, Paulo Hernán	17.881.348	C - 0	Técnico	21/11/2008 y continúa
ORANÍAS, Juan Alberto	33.246.361	C - 0	Responsable Administrativo	21/11/2008 y continúa
BALG, Guillermo Alejandro	13.597.319	D - 0	Chofer Asistente	21/11/2008 y continúa
ESLEJER, Julio César	13.131.985	D - 0	Chofer Asistente	21/11/2008 y continúa
RADDUSO, Daniel Norberto	32.151.237	D - 0	Asistente Administrativo	21/11/2008 y continúa

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 96/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Sumarios de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 12/1/2012

VISTO los Decretos Nros. 1425 del 18 de octubre de 2004, 1334 del 27 de octubre de 2005, 454 de fecha 18 de abril de 2006, 119 del 13 de febrero de 2007, 1498 del 23 de octubre de 2007, 1931 del 12 de noviembre de 2008, 1133 de fecha 5 de agosto de 2010 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-12.604/03-5 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1425/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio al doctor Dn. Juan José COUTINHO —Jefe del Departamento de Faltas Sanitarias— en un cargo vacante Nivel B - Grado 0, perteneciente a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 1334/05, 454/06, 119/07, 1498/07, 1931/08 y 1133/10 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el citado profesional, resulta necesario disponer la prórroga de la misma.

Que atento la renuncia presentada por el doctor Dn. Juan José COUTINHO, resulta necesario limitar a partir del 1º de julio de 2011 la prórroga de su designación transitoria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 6 de mayo de 2011 y hasta el 1º de julio de 2011 la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1425/04 y prorrogada por sus similares Nros. 1334/05, 454/06, 119/07, 1498/07, 1931/08 y 1133/10 del doctor Dn. Juan José COUTINHO (DNI. Nº 17.711.535) —Jefe del Departamento de Faltas Sanitarias—, en un cargo vacante Nivel B - Grado 0 correspondiente al agrupamiento general del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente al ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 106/2012

Dase por aprobada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 16/1/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015665/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que razones de índole operativa hacen necesario designar a D. Ignacio José CASASOLA (D.N.I. Nº 22.939.996) en el cargo de Asesor de Gabinete de la Unidad Ministro del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de enero de 2012, Asesor de Gabinete de la Unidad Ministro del MINISTERIO DEL INTERIOR, a D. Ignacio José CASASOLA (D.N.I. Nº 22.939.996), con la cantidad de CUATRO MIL CIEN (4100) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 103/2012

Danse por prorrogadas una designación y la asignación de la función de Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/1/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009263/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1595 del 27 de octubre de 2009 y Nº 2035 del 20 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1595/09 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. D. Héctor Jorge BAVASSO en UN (1) cargo Nivel C, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, siendo prorrogada la misma por el Decreto Nº 2035/10.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que, asimismo, por el citado Decreto se le asignó con carácter transitorio y hasta tanto se reintegre su titular, la función de Subdirector General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva II.

Que en atención a ello resulta necesario proceder a prorrogar dicha asignación de funciones, exceptuándolo de lo establecido en el artículo 108 del mencionado Escalafón.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria, del Dr. D. Héctor Jorge BAVASSO (D.N.I. Nº 13.565.616) en UN (1) cargo Nivel C, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1595 del 27 de octubre de 2009 y prorrogada por el Decreto Nº 2035 del 20 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de abril de 2011 y hasta tanto se reintegre su titular, la asignación con carácter transitorio de la función de Subdirector General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, al Dr. D. Héctor Jorge BAVASSO (D.N.I. Nº 13.565.616), oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1595 del 27 de octubre de 2009 y prorrogada por el Decreto Nº 2035 del 20 de diciembre de 2010. La asignación de funciones se autoriza con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 108 del mencionado Escalafón y conforme lo preceptuado en el artículo 109 de dicho régimen escalafonario.

Art. 3º — El cargo consignado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 105/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación.

Bs. As., 16/1/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0077674/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Susana Amelia GARCIA PULLES ha presentado su renuncia, a partir del 1º de enero de 2012, al cargo de FISCAL GENERAL ADJUNTO de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 15 de diciembre de 2011 por Resolución Per. Nº 1433/11 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora Susana Amelia GARCIA PULLES.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2012, la renuncia presentada por la señora doctora Susana Amelia GARCIA PULLES (D.N.I. Nº 5.316.110), al cargo de FISCAL GENERAL ADJUNTO de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 104/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Comunicación, Información y Difusión del Consejo Nacional de las Mujeres del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 16/1/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1836

del 24 de noviembre de 2009 y Nº 1328 del 30 de agosto de 2011 y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1328/11 se prorrogó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación del Licenciado Héctor ALLOCATI en un cargo Nivel C - Grado 0 del organismo citado en el Visto.

Que por el Decreto Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09, se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las competencias de dicha Jurisdicción se han visto ampliadas con la asignación de nuevos objetivos y responsabilidades que implican la incorporación de mayores tareas, las que, unidas a las originariamente desarrolladas, exigen, por su importancia, sean satisfechas sin dilación alguna.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1328/11 y no habiéndose producido la cobertura del cargo mediante proceso de selección definitivo, el agente continúa prestando servicios, por lo cual, razones operativas hacen necesario efectuar una prórroga de designación por similar término.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 24 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Licenciado Héctor ALLOCATI (D.N.I. Nº 10.498.746), prorrogada por última vez mediante el Decreto 1328/11, en el cargo Nivel C - Grado 0, para cumplir funciones en la Dirección Nacional de Comunicación, Información y Difusión del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de noviembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

— FE DE ERRATAS —

Ley 26.731

En la edición del día 28 de diciembre de 2011, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 2º

DONDE DICE: “Para el punto 3) del inciso c) cinco mil cuatrocientos pesos ($ 5.400).

Para el inciso e) doce mil novecientos sesenta pesos ($ 12.960)...”

DEBE DECIR: “Para el punto 3) del inciso b) cinco mil cuatrocientos pesos ($ 5.400).

Para el inciso c) doce mil novecientos sesenta pesos ($ 12.960)...”



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 59/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0126759/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señora Ana Julia BARRERA (DNI Nº 27.621.089) y el Señor Raúl Alejandro GUERRERO (DNI Nº 27.143.240) han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II del Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la Señora Ana Julia BARRERA (DNI Nº 27.621.089) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Señor Raúl Alejandro GUERRERO (DNI Nº 27.143.240) se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 al agente que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida y para contratar por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 a la agente que se detalla en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al Punto II del Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para los Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobados por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000328 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Código de Control: 0000012999

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GUERRERO	RAUL ALEJANDRO	DNI 27143240	C1	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000328 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Código de Control: 0000011958

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARRERA	ANA JULIA	DNI 27621089	C0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 58/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 188286/2011 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación de los contratos suscriptos con fecha 1 de diciembre de 2010 ad referéndum del Señor Ministro de Salud, celebrados entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SA-

LUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. Viviana Inés ACCORINTI (D.N.I. Nº 12.727.804), Da. Adriana Noemí BARCO (D.N.I. Nº 20.993.644), Da. María Virginia CORDOBA (D.N.I. Nº 30.639.865), Da. María Cristina CRISCI (D.N.I. Nº 18.089.246), D. Rodrigo Fernando FLORES (D.N.I. Nº 29.759.079), Da. Ana María GALASSO (D.N.I. Nº 17.608.576), D. Diego Martín IBAÑEZ (D.N.I. Nº 31.764.138), Da. Micaela MARTINEZ (D.N.I. Nº 33.257.838), Da. Deborah Beatriz MIMARE (D.N.I. Nº 28.383.953), Da. Ludmila PATTO (D.N.I. Nº 31.917.270), Da. Lucía María PEREZ TAPIA (D.N.I. Nº 30.742.653) y D. Juan Ignacio TOMASSO (D.N.I. Nº 35.970.021), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de varias personas para desempeñarse en distintas áreas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que los agentes de que se trata, según surge de los actuados, se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de las personas propuestas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a fin de posibilitar la contratación de dichas personas corresponde exceptuar a las mismas de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2011, por lo que procede autorizar dicha excepción a partir de la fecha indicada y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por autorizadas las excepciones de las previsiones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD equiparados al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), que en cada caso se indica, a partir del 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, a Da. Viviana Inés ACCORINTI (D.N.I. Nº 12.727.804) Nivel C, Grado 3, Da. Adriana Noemí BARCO (D.N.I. Nº 20.993.644) Nivel C, Grado 3, Da. María Virginia CORDOBA (D.N.I. Nº 30.639.865) Nivel C, Grado 2, Da. María Cristina CRISCI (D.N.I. Nº 18.089.246) Nivel C, Grado 0, D. Rodrigo Fernando FLORES (D.N.I. Nº 29.759.079) Nivel C Grado 1, Da. Ana María GALASSO (D.N.I. Nº 17.608.576) Nivel C, Grado 1, D. Diego Martín IBAÑEZ (D.N.I. Nº 31.764.138) Nivel C Grado 1, Da. Micaela MARTINEZ (D.N.I. Nº 33.257.838) Nivel C Grado 0, Da. Deborah Beatriz MIMARE (D.N.I. Nº 28.383.953) Nivel C, Grado 1, Da. Ludmila PATTO (D.N.I. Nº 31.917.270) Nivel C, Grado 1, Da. Lucía María PEREZ TAPIA (D.N.I. Nº 30.742.653) Nivel C, Grado 1 y D. Juan Ignacio TOMASSO (D.N.I. Nº 35.970.021) Nivel C, Grado 0.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 60/2011

Dase por aprobada una contratación en la Delegación Regional San Martín de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 127.847/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Doña Roxana Karina GIOTTO (M.I. Nº 22.546.249) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la Señora Doña Roxana Karina GIOTTO (M.I. Nº 22.546.249).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Delegación Regional San Martín de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la Señora Doña Roxana Karina GIOTTO (M.I. Nº 22.546.249), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D, Grado 2, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1º de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Decisión Administrativa 1/2012

Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros distribuirá los créditos como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la presente decisión administrativa y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Que según lo dispuesto en el último párrafo del citado Artículo 5º, el señor Jefe de Gabinete de Ministros puede determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Que, asimismo, corresponde detallar las plantas de personal aprobadas en las Planillas Anexas al Artículo 6º de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que atento el dictado de los Decretos Nros. 2084 y 2085, ambos de fecha 7 de diciembre de 2011, que sustituyen parcialmente el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría— introduciendo modificaciones en el ámbito de los MINISTERIOS DE EDUCACION, DE INDUSTRIA, DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se estima conveniente, en base a las atribuciones conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, proceder a adecuar, en esta oportunidad, los créditos presupuestarios y cargos aprobados por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, con el objeto de dar cumplimiento parcial a lo determinado por los citados decretos.

Que el citado Artículo 6º contempla entre las excepciones a la prohibición de aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra a las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resultando en tal sentido necesario establecer los funcionarios comprendidos en ese concepto, y asimismo precisar los alcances de la excepción a que se refiere el último párrafo del mismo.

Que resulta también procedente distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquéllos con afectación específica, de los Organismos Descentralizados y de las Instituciones de Seguridad Social.

Que la distribución de los créditos y recursos referidos precedentemente incluye el cumplimiento de los Artículos 69 y 72 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que es menester establecer el cronograma de pagos de las contribuciones al Tesoro Nacional a que se refiere el Artículo 20 de la referida ley, como así también las originadas en ampliaciones presupuestarias que se dicten de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que, con el objeto de evitar la dispersión y duplicación de créditos a favor de empresas públicas no financieras en diferentes jurisdicciones de la Administración Central, se estima conveniente establecer que los créditos con tal destino, provenientes del Tesoro Nacional, se asignen únicamente en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro con el objeto de facilitar la programación financiera y el seguimiento de la ejecución presupuestaria de dichos entes.

Que, asimismo, resulta necesario dictar normas relacionadas con el carácter limitativo o indicativo de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, sobre la ejecución física de los programas y categorías equivalentes, los remanentes de ejercicios anteriores y la delegación de facultades para modificar las cuotas de compromiso y de devengado.

Que, por otra parte, debe establecerse como requisito a cumplir por las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que para contratar obras u ordenar compras de bienes de uso deberán contar, en los casos que corresponda, con la intervención de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 8º y 11 de la Ley Nº 24.354 y por la Resolución Nº 72 de fecha 8 de junio de 2010 de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 30 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Artículo 5º de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las Planillas Anexas al Artículo 6º de la mencionada ley.

La distribución a que se refiere el párrafo precedente incluye las asignaciones presupuestarias para dar cumplimiento a los Artículos 69 y 72 de la citada ley y las adecuaciones presupuestarias para cumplimentar parcialmente con lo determinado en los Decretos Nros. 2084 y 2085, ambos de fecha 7 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Las jurisdicciones y entidades incluidas en la Planilla Anexa al Artículo 20 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012,

deberán ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 15 de diciembre de 2012.

Las contribuciones a favor del Tesoro Nacional que por distintas normas legales se dispongan durante el presente ejercicio fiscal, deberán ser aportadas en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas hasta la finalización del ejercicio presupuestario. El vencimiento de las mismas será el último día hábil de cada trimestre, excepto para el mes de diciembre cuyo vencimiento será el día 15 del citado mes.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

Art. 3º — Determínanse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, excepto las decisiones que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras y las que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades.

Art. 4º — Las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida dicha notificación, la citada Oficina Nacional deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias, caso contrario efectuará su devolución con la constancia de no haber dado conformidad a la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

Art. 5º — Defínese por Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL a las que alude el Artículo 6º de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, a los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Instituciones de Seguridad Social, Entes Reguladores, Entes Liquidadores y Superintendencias, incluyendo a los Cuerpos Colegiados.

Establécese asimismo que el uso de las excepciones a que se refiere el último párrafo del citado artículo, en ningún caso podrá superar la cantidad total de cargos de la planta permanente que haya sido aprobada por las respectivas estructuras organizativas de las jurisdicciones y/o entidades, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 6º — Los funcionarios que hayan sido designados con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de setiembre de 1998 no se encuentran comprendidos en las previsiones de dicha norma y por lo tanto no están habilitados para disponer del Régimen de Unidades Retributivas establecido en la misma.

Art. 7º — La incorporación y reasignación de cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) será aprobada por resolución conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que soliciten el dictado de dicha medida deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y del financiamiento presupuestario.

La actualización del Nomenclador de Funciones Ejecutivas como consecuencia de homologaciones, ratificaciones y/o derogaciones de Funciones Ejecutivas será competencia de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 8º — Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

Art. 9º — Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos.

La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

Art. 10. — Establécese que el financiamiento que la Administración Central otorgue con Recursos del Tesoro Nacional mediante transferencias, aportes de capital y asistencia financiera reintegrable a Empresas Públicas no financieras Nacionales, incluidas en el inciso b) del Artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, deberá asignarse presupuestariamente en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro. Las mismas sólo serán efectivas previo cumplimiento, en tiempo y forma de lo determinado por el último párrafo del Artículo 18 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

Art. 11. — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida. Esta programación trimestral mantendrá su validez a lo largo de todo el ejercicio, salvo cuando medie un cambio en la programación anual, debidamente justificado, en cuyo caso corresponderá adecuar la programación de los trimestres venideros. Esta reprogramación podrá realizarse dentro de los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año.

Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente, detallando claramente las acciones y los logros realizados en ese trimestre, así como también las causas de los desvíos.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 12. — La programación anual de las metas físicas de cada programa, así como también el avance físico anual programado para los proyectos y las obras consignados en la presente medida podrán ser rectificados, cuando corresponda —fundamentalmente en aquellos casos de correlación directa entre metas físicas y créditos asignados—, por los responsables de las Unidades Ejecutoras de los Programas y/o categorías programáticas equivalentes y el responsable del Servicio Administrativo Financiero respectivo mediante una reprogramación anual inicial, la cual deberá ser informada, junto con la programación trimestral mencionada en el artículo precedente, a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida, con el objeto de contar con una base consistente para el seguimiento físico-financiero que se efectúe de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 13. — Todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2011 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION antes del 31 de octubre de 2012.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente así como también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de su ingreso al Tesoro Nacional.

Art. 14. — Delégase en el Director y en el Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total en el trimestre no supere la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), pudiendo asimismo disponer correcciones técnicas de Gastos Figurativos y Contribuciones Figurativas correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas.

Art. 15. — Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional por resolución del Secretario de Hacienda o disposición del Subsecretario de Presupuesto, del Director o Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, según corresponda, podrán ser modificadas mediante acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario o los Titulares de cada Subjurisdicción y de Organismos que cuenten con Servicio Administrativo Financiero propio, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la Planilla Anexa al presente artículo. Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.

Art. 16. — Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso sin previa intervención de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en caso de corresponder, por aplicación de lo establecido en los Artículos 8º y 11 de la Ley Nº 24.354 para nuevos proyectos de inversión o adquisiciones de bienes de uso.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 57/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones y Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 1332/2011 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones, dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12/2011, que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que el Doctor D. Juan Patricio PUTZEYS (D.N.I. Nº 28.895.402) reúne los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, dentro del nivel y grado escalafonario que se propone.

Que por razones de necesidad e idoneidad, la persona citada ha comenzado a realizar actividades laborales en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir del 1 de octubre de 2011.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación del Doctor D. Juan Patricio PUTZEYS (D.N.I. Nº 28.895.402), en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, equiparándose a la categoría correspondiente al Nivel C, Grado 3 establecida en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, por el período comprendido entre el día 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 11/2012 y 12/2012

Modificación.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-0047-2110-2591-11-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación OIKOS solicitó a la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) la incorporación de la raíz de Yacón (*Smallanthus sonchifolius* (Poepp.) H. Rob.) a la lista de especies contenidas en el Capítulo XI del Código Alimentario Argentino.

Que en la Reunión Plenaria realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2007, la CONAL evaluó dicha solicitud e informó que la especie solicitada fue incluida dentro del proyecto de resolución modificatorio del Capítulo XI del CAA.

Que la CONAL, en la Reunión Plenaria de los días 17, 18 y 19 de junio de 2008 remite la nota referida a Yacón al expediente de especies vegetales.

Que en el ámbito de la CONAL, el grupo *Ad Hoc* de Especies Vegetales aún continúa evaluando el capítulo XI: Alimentos Vegetales.

Que debido al tiempo que insume la revisión del capítulo XI es conveniente incorporar la especie solicitada hasta tanto se consensúen las modificaciones del capítulo que correspondan.

Que el Ministerio de Producción del Gobierno de Jujuy, a través de la Dirección Provincial de Control Agropecuario, Industrial y Comercial reiteró a la Presidencia de la CONAL la necesidad de incorporar el Yacón al CAA para que dicha especie pueda ingresar al mercado formal dado la demanda potencial a nivel nacional e internacional de los productos que actualmente sólo se elaboran a nivel regional.

Que hay suficiente información que demuestra la importancia del cultivo de Yacón en la región andina y de su consumo.

Que es una planta que fue consumida por los pobladores de las culturas preincaicas durante siglos.

Que en consecuencia resulta necesario incorporar al Capítulo XI, Alimentos Vegetales, el Artículo 830 bis.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase en el Código Alimentario Argentino el Artículo 830 bis, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 830 bis: Con el nombre de Yacón se entiende la raíz de *Smallanthus sonchifolius* (Poepp.) H. Rob.”

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 12/2012 y 13/2012

Modificación.

Bs. As., 10/1/2012

VISTO las leyes 18.284 y 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 38/98, 56/02, 46/03 y el Expediente Nº 1-47-2110-4110-10-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 36/10 sobre “Factor de Conversión para el Cálculo del Valor Energético del Eritritol”.

Que la Resolución citada complementa la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 46/03 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre el rotulado nutricional de Alimentos Envasados”, ítem 3.3.1, que permite el uso de otros factores de conversión para el cálculo del valor energético para otros nutrientes no previstos en ese ítem, los cuales serán indicados en los Reglamentos Técnicos específicos o, en su ausencia, en factores establecidos en el Codex Alimentarius.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino (CAA) adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde incorporar la Resolución GMC N° 36/10 al Código Alimentario Argentino.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 36/10 sobre “Factor de Conversión para el Cálculo del Valor Energético del Eritritol”.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándosele a las empresas un plazo de 90 (noventa) días para su adecuación.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 5º — Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 36/10

FACTOR DE CONVERSION PARA EL CALCULO DEL VALOR ENERGETICO DEL ERITRITOL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 38/98, 56/02 y 46/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la presente Resolución facilitará la libre circulación de productos, actuará en beneficio del consumidor y evitará obstáculos técnicos al comercio.

Que el rotulado nutricional implementado por la Resolución GMC Nº 46/03 facilita a los consumidores conocer las propiedades nutricionales de los alimentos, contribuyendo al consumo adecuado de los mismos.

Que la información declarada en el rotulado nutricional debe ser clara y complementar las estrategias y políticas de salud de los Estados Partes en beneficio de la salud del consumidor.

Que dentro de los polialcoholes, el eritritol es un caso particular.

Que el factor de conversión para el cálculo del valor energético del eritritol fue actualizado por la comunidad internacional, con base en evidencias científicas disponibles.

Que el ítem 3.3.1 de la Resolución GMC Nº 46/03 permite el uso de otros factores de conversión para el cálculo del valor energético para otros nutrientes no previstos en ese ítem, los cuales serán indicados en los Reglamentos Técnicos específicos o, en su ausencia, en factores establecidos en el Codex Alimentarius.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el siguiente factor de conversión para el cálculo del valor energético del polialcohol eritritol: 0,2 kcal/g - 0, 8 kJ/g.

Art. 2 - Para el eritritol se utilizará exclusivamente el factor de conversión establecido en el Art. 1, manteniéndose para el cálculo del valor energético de los demás polialcoholes el valor establecido en la Res. GMC Nº 46/03.

Art. 3 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:

Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Brasil:

Ministério da Saúde

Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública

Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 4 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Disposición 3/2012

Modifícase la Disposición Nº 197/11, relacionada con la Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

Bs. As., 17/1/2012

VISTO la Resolución Nº 1 del 6 de enero de 2012 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y la Disposición D.N. Nº 197 del 29 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA —en su carácter de organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y atento el rol que le fuera asignado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.246 (y sus modificatorias) sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo— introdujo modificaciones en el texto de la Resolución U.I.F. Nº 26 de fecha 19 de enero de 2011, que regula las obligaciones de esta Dirección Nacional y de los Registros Seccionales que de ella dependen en la materia.

Que los cambios antes aludidos se refieren al plazo para efectuar el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) por parte de los sujetos obligados, así como también al momento en que estos últimos deben remitir la documentación respaldatoria de los mismos a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que, en ese marco, se ha previsto que el plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de lavado de activos será de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos a partir de la operación realizada o tentada.

Que, asimismo, se ha previsto que la documentación respaldatoria del reporte aludido deberá remitirse dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ser solicitada y que, a ese efecto, se consideran válidos los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la dirección de correo electrónico declarada por el sujeto obligado de acuerdo con lo previsto en la Resolución U.I.F. Nº 50/11.

Que atento a que este organismo —a resultas de la citada Resolución U.I.F. Nº 26/11— emitió oportunamente la Disposición D.N.

Nº 197/11, es menester plasmar en su texto los cambios dispuestos por la Resolución U.I.F. Nº 1/12.

Que, en consecuencia, resulta preciso modificar el contenido del artículo 18 de aquella Disposición, con miras a que se prevea en la normativa registral lo concerniente al "Plazo para Reportar Operaciones Sospechosas" y lo relativo al momento de remitir la documentación respaldatoria de los reportes.

Que con los temperamentos que se siguen del presente acto resultarán aplicables las decisiones emanadas de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en cada uno de los Registros Seccionales dependientes de este organismo.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente surge del artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y de la Disposición SsC Nº 116/11.

Por ello,

EL DELEGADO
DE GESTION ADMINISTRATIVA A CARGO
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Disposición D.N. Nº 197/11, el texto del artículo 18, el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

"ARTICULO 18.— LAVADO DE ACTIVOS: Una vez detectados los hechos u operaciones que el Registro Seccional considere susceptibles de ser reportados de acuerdo con el análisis realizado, el Encargado deberá realizar el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) con opinión fundada sobre la sospecha, en un período que no deberá superar los CIENTO CINCUENTA (150) días desde la fecha en que la operación fue realizada o tentada. Este reporte se efectuará en forma electrónica conforme con la modalidad dispuesta por la Unidad de Información Financiera por conducto de la Resolución UIF Nº 51/11. La documentación respaldatoria del reporte deberá conservarse en la sede registral y será remitida, de ser solicitada por el organismo antes mencionado, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de practicado el requerimiento. A tales efectos, se reputan válidos los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la dirección de correo electrónico declarada al momento de la registración prevista en la Resolución UIF Nº 50/11 por el Sujeto Obligado."

Art. 2º — Lo establecido en esta Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Fernando H. Rizzi.

Dirección Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición 1/2012

Condiciones sanitarias para el control de los animales inscriptos para participar en la Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional.

Bs. As., 11/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01: 0412952/2008 del registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.696, las Resoluciones Nro. 115 del 11 de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, Nros. 308 del 27 de febrero de 2004, 617 del 12 de agosto de 2005 y 474 del 31 de julio de 2009 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS; 471 del 22 de diciembre de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; 150 del 6 de febrero de 2002, 192 del 4 de marzo de 2002, 618 del 18 de julio de 2002, 725 del 15 noviembre de 2005, 754 del 30 de octubre del 2006 y 542 del 20 de agosto de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones Nros. 2 del 5 de febrero de 2009 y 4 del 11 de mayo de 2009 ambas de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Disposiciones Nº 2/09 y 04/09 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Servicio Nacional, se establecieron las normas relativas al control sanitario de los animales inscriptos para participar en la EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL, que anualmente realiza la Sociedad Rural Argentina en el predio ferial de Palermo.

Que teniendo en cuenta el actual estado sanitario del país y la gran cantidad de animales que se concentra en la exposición, es necesario tomar medidas destinadas a resguardar y proteger la sanidad de los ejemplares que concurran a la muestra, poniendo especial atención a todas las cuestiones relacionadas con la Fiebre Aftosa.

Que resulta imprescindible adecuar los reglamentos y normas sanitarias de cumplimiento obligatorio en la exposición, a la actual situación sanitaria del país, a los efectos de garantizar la sanidad de los reproductores que serán expuestos en el predio ferial.

Que en ese sentido, para hacer efectiva y eficiente la ejecución de dicha normativa, es necesario unificar las reglamentaciones y normas existentes en una sola Disposición.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución Nº 192/02 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — Condiciones para el control sanitario de los animales inscriptos para participar en la EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL: Se establecen las condiciones para el control sanitario de los animales inscriptos para participar en la EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL que organiza la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Protección y bienestar de los animales: Las prácticas veterinarias y sanitarias que se lleven a cabo por aplicación de la presente Disposición deben realizarse en cumplimiento de toda la normativa vigente en materia de protección y bienestar de los animales.

Art. 3º — Solicitud de control sanitario oficial: Todos los productores que inscriban a sus animales para participar de la Exposición Ganadera, deben solicitar por escrito ante la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de su jurisdicción, el pedido de control sanitario oficial, con una antelación no menor de SESENTA (60) días de la fecha de inicio de la muestra.

Art. 4º — Control Sanitario Oficial: Los establecimientos remitentes de animales a la exposición quedan bajo Control Sanitario Oficial del SENASA, a través de su Dirección Nacional de Sanidad Animal, a partir de la primera inspección oficial de los animales y hasta el egreso del último de éstos con destino al predio ferial.

Art. 5º — Inspección de establecimientos: El Veterinario Local del SENASA debe proceder a la inspección de los establecimientos que cuenten con animales participantes en la muestra. El propietario o encargado del establecimiento debe facilitar la inspección de los animales las veces que fuere necesario.

Art. 6º — Inspección oficial - Acciones: La inspección oficial de los animales concurrentes a la exposición comprende las siguientes acciones:

Inciso a) Identificación de Ios animales inscriptos.

Inciso b) Inspección clínica general de los mismos.

Inciso c) Inspección de la totalidad de los animales ubicados en el predio.

Inciso d) Inspección de todos los establecimientos linderos.

Inciso e) Todas estas actividades deben ser documentadas por el Veterinario Local actuante, a través de actas firmadas por el propietario de los animales o el cabañero encargado de los mismos, el cual es responsable del conocimiento de las normas y condiciones sanitarias que deben cumplirse.

Art. 7º — Transporte: El vehículo que realiza el traslado de los animales debe encontrarse habilitado por SENASA, previamente lavado y desinfectado, de conformidad con las normas vigentes.

Art. 8º — Cuarentena previa de los animales concurrentes a la exposición: Los animales concurrentes deben cumplir una cuarentena previa al ingreso a la muestra de VEINTIOCHO (28) días como mínimo, que garantice el aislamiento de los mismos desde el momento que se realice la primera inspección.

Art. 9º — Acciones sanitarias: Las acciones sanitarias que deben realizarse según las diferentes especies de animales concurrentes a la Exposición, son las que a continuación se establecen:

Inciso a) BOVINOS Y BUBALINOS

APARTADO I) FIEBRE AFTOSA

1.1 Todos los animales de los establecimientos concurrentes deben tener cumplimentada la vacunación contra la Fiebre Aftosa del primer período de vacunación correspondiente al año de la muestra y los animales a movilizar deben cumplir con la normativa vigente.

1.2 Animales procedentes de Areas Libres de Fiebre Aftosa Sin Vacunación.

1.2.1 Los animales concurrentes deben cumplir, previo a su ingreso a la muestra, una cuarentena mínima de CUARENTA Y CINCO (45) días, en zona de vacunación antiaftosa, donde recibirán DOS (2) vacunaciones oficiales:

1.2.1.1 La primera vacunación se debe realizar en forma inmediata a su arribo al lugar de cuarentena.

1.2.1.2 La segunda vacunación se debe realizar con un intervalo no menor de VEINTIUN (21) días de la vacunación oficial anterior.

1.2.2 Los animales que ingresen a la exposición, procedentes de Areas Libres sin vacunación, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución SENASA Nº 725/05, no podrán reingresar al origen.

APARTADO II) BRUCELOSIS

2.1 Todos los reproductores deben provenir de Establecimientos que estén incluidos en alguna de las TRES (3) categorías de status sanitarios reconocidos en el artículo 12 de la Resolución SENASA Nº 150/02 (Establecimiento en Saneamiento, Establecimiento Saneado o Establecimiento Oficialmente Libre).

2.2 Los reproductores inscriptos deben contar con la certificación de la serología negativa, extendida por el Médico Veterinario acreditado.

2.2.1 Las pruebas serológicas deben realizarse dentro de los TREINTA (30) días previos a la fecha de ingreso a la exposición, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 11 de la Resolución SENASA 150/02, en su referencia al control de egresos.

2.2.2 Las muestras deben ser procesadas en los Laboratorios de Red, habilitados por el SENASA o en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios del SENASA (DILAB), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

2.3 Se exceptúa de los requisitos anteriores a los reproductores provenientes de ESTABLECIMIENTOS DECLARADOS OFICIALMENTE LIBRES DE BRUCELOSIS, LOS MACHOS MENORES DE SEIS (6) MESES Y LAS HEMBRAS MENORES DE DIECIOCHO (18) MESES DE EDAD, debiéndose exigir la certificación de la vacunación contra la brucelosis, extendida por el Médico Veterinario acreditado por el Programa de Brucelosis, del SENASA.

APARTADO III). TUBERCULOSIS

3.1 Se exige la Certificación de diagnósticos negativos a Tuberculosis, correspondiente a la tuberculinización realizada entre los SESENTA (60) y NOVENTA (90) días antes de la fecha de ingreso al predio ferial, extendida por el Médico Veterinario acreditado.

3.2 Se exceptúa del requisito anterior a los REPRODUCTORES PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS DECLARADOS OFICIALMENTE LIBRES DE TUBERCULOSIS Y A LOS MENORES DE SEIS (6) MESES DE EDAD.

APARTADO IV). RABIA PARESIANTE

4.1 Los Animales procedentes del área endémica de Rabia Paresiante (Al norte del Paralelo 29º Latitud Sur) deben estar inmunizados contra Rabia con DOS (2) dosis de vacuna, aplicadas con un intervalo de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días una de la otra, dentro de los NOVENTA (90) días previos al embarque, siendo la última vacuna aplicada por lo menos TREINTA (30) días antes de salir del Establecimiento.

4.2 Estas vacunaciones deben ser Certificadas por Médico Veterinario matriculado.

APARTADO V). GARRAPATAS

5.1 Los animales que ingresen procedentes de la Zona de Control deben tratarse previamente contra garrapatas, no autorizándose el ingreso si los mismos se encuentran infestados.

Inciso b) PORCINOS

APARTADO I). ENFERMEDAD DE AUJESZKY

1.1 Los reproductores que se remiten a la Exposición deben proceder de establecimientos certificados como libres de Enfermedad de Aujeszky, conforme la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS - SAGPyA Nº 474/09.

1.2 Sólo se permite remitir porcinos provenientes de establecimientos declarados LIBRE DE ENFERMEDAD DE AUJESZKY según lo establecido en la Resolución SAGPyA Nº 474/09.

1.3 Las inscripciones y certificación establecidas en la Resolución SAGPyA Nº 474/09 como: "INSCRIPCION DE PREDIO OFICIALMENTE LIBRE DE ENFERMEDAD" y "PREDIO LIBRE DE ENFERMEDAD" tienen una validez de CUATRO (4) meses a partir de la fecha de la toma de muestras dispuesta en dicha Resolución.

APARTADO II) BRUCELOSIS

2.1 Los porcinos concurrentes deben ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA en DOS (2) oportunidades para el diagnóstico de BRUCELOSIS. Ambos sangrados deben tener un intervalo de VEINTIUN (21) días y el último no debe ser menor a los QUINCE (15) días previos al ingreso a la exposición.

2.2 El sangrado se debe realizar a la totalidad de los porcinos concurrentes, cualquiera sea su edad.

2.3 Las muestras de sangre deben ser remitidas por el veterinario oficial para su procesamiento a la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios del SENASA (DILAB), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

2.4 Cumplimentar con lo establecido en la Ley Nº 24.696.

APARTADO III). RABIA PARESIANTE

3.1 Los animales procedentes del área endémica de Rabia Paresiante (al norte del Paralelo 29º Latitud Sur) deben estar inmunizados contra Rabia con DOS (2) dosis de vacuna, aplicadas con un intervalo de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días una de la otra, dentro de los NOVENTA (90) días previos al embarque, siendo la última vacuna aplicada por lo menos TREINTA (30) días antes de salir del Establecimiento. Estas vacunaciones deben ser Certificadas por Médico Veterinario matriculado.

Inciso c) EQUIDOS: Los equinos concurrentes a la exposición deben cumplir con lo establecido en el apartado 22 del Anexo II de la Resolución SAGPyA Nº 617/05, “Exposiciones Ganaderas”, y con las condiciones adicionales que se detallan a continuación:

APARTADO I. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA

1.1 Los equinos deben ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA o Médico Veterinario Privado Acreditado ante el SENASA.

1.2 El sangrado se debe hacer entre los VEINTE (20) a CUARENTA (40) días previos al ingreso a la muestra. El diagnóstico puede realizarse en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios del SENASA (DILAB), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES o en los Laboratorios de Red, habilitados por el SENASA.

APARTADO II. INFLUENZA EQUINA

2.1 Los equinos concurrentes deben ser vacunados por el Veterinario Local del SENASA o por el Médico Veterinario Privado Acreditado ante el SENASA, en DOS (2) oportunidades, la primera entre los VEINTE (20) y SESENTA (60) días previos al ingreso a la exposición y la segunda DIEZ (10) días antes del despacho a la misma.

APARTADO III. RINONEUMONITIS EQUINA

3.1 Los equinos concurrentes deben ser vacunados por el Veterinario Local del SENASA o por el Médico Veterinario Privado Acreditado ante el SENASA, en una sola oportunidad, entre los VEINTE (20) y SESENTA (60) días antes del ingreso a la muestra.

APARTADO IV. ENCEFALOMIELITIS EQUINA

4.1 Se exige Certificado de vacunación contra encefalomielitis equina extendido por el Médico Veterinario Privado Acreditado ante el SENASA, cuya validez es de UN (1) año.

APARTADO V. ADENITIS EQUINA

5.1 Los equinos concurrentes deben ser vacunados por el Veterinario Local del SENASA o por el Médico Veterinario Privado Acreditado ante el SENASA, en una sola oportunidad, entre los VEINTE (20) y SESENTA (60) días antes del ingreso a la muestra.

APARTADO VI. RABIA PARESIANTE

Los animales procedentes del área endémica de Rabia Paresiante (Al norte del Paralelo 29º Latitud Sur) deben estar inmunizados contra Rabia con DOS (2) dosis de vacuna, aplicadas con un intervalo de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días una de la otra, dentro de los NOVENTA (90) días previos al embarque, siendo la última vacuna aplicada por lo menos TREINTA (30) días antes de salir del Establecimiento. Estas vacunaciones deben ser Certificadas por Médico Veterinario matriculado.

Inciso d) OVINOS, CAPRINOS Y CAMELIDOS

APARTADO I. BRUCELOSIS

1.1 Los animales concurrentes deben presentar resultados serológicos negativos al diagnóstico de BRUCELOSIS OVINA y CAPRINA (no debida a Brucella ovis, sino a Brucella melitensis), a partir de UN (1) sangrado realizado por el Veterinario Local del SENASA entre los SESENTA (60) y DIEZ (10) días previos a la fecha de ingreso al predio ferial.

1.2 Las pruebas de diagnóstico se deben realizar en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios del SENASA (DILAB), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

APARTADO II. BRUCELOSIS GENITAL OVINA (Br. ovis, Epididimitis del Carnero)

2.1 Los animales concurrentes deben presentar serología negativa a Brucella ovis y deben ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA entre los SESENTA (60) y DIEZ (10) días previos a la fecha de ingreso al predio ferial.

2.2 Las pruebas de diagnóstico se deben realizar en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios del SENASA (DILAB), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

APARTADO III. MAEDI VISNA (OVINOS)

3.1. Los animales concurrentes deben presentar serología negativa a Maedi Visna.

3.2 Deben ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA, en DOS (2) oportunidades, a los CIENTO CINCUENTA (150) días y TREINTA (30) días previos al ingreso al predio ferial.

3.3 Si algún animal del lote inscripto resultara positivo, en cualquiera de los DOS (2) muestreos, no puede ser suplantado y la cabaña no puede ingresar animales a la citada exposición.

3.4 Las pruebas de diagnóstico a utilizarse son las de ELISA SCREENING Y CONFIRMATORIO, considerándose positivos a aquellos animales que no superen ambas pruebas.

3.5 Las pruebas deben realizarse en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios del SENASA (DILAB), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

APARTADO IV. ARTRITIS-ENCEFALITIS CAPRINA (CAPRINOS)

4.1 Los animales concurrentes deben presentar serología negativa a Artritis Encefalitis Caprina.

4.2 Deben ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA, en DOS (2) oportunidades, a los CIENTO CINCUENTA (150) días y TREINTA (30) días previos al ingreso al predio ferial.

4.3 Si algún animal del lote inscripto resulta positivo, en cualquiera de los DOS (2) muestreos, no puede ser suplantado y la cabaña no puede ingresar animales a la citada exposición.

4.4 Las pruebas de diagnóstico a utilizarse son las de ELISA SCREENING Y CONFIRMATORIO, considerándose positivos a aquellos animales no superen ambas pruebas.

4.5 Las pruebas deben realizarse en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios del SENASA (DILAB), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

APARTADO V. ECTOPARASITOSIS (OVINOS Y CAPRINOS)

5.1 Los animales concurrentes deben hallarse libres de parasitación por sarna, melofagosis o piojo del ovino, no autorizándose el ingreso si los mismos se encuentran infestados.

APARTADO VI. RABIA PARESIANTE

Los animales procedentes del área endémica de Rabia Paresiante (Al norte del Paralelo 29º Latitud Sur) deben estar inmunizados contra Rabia con DOS (2) dosis de vacuna, aplicadas con un intervalo de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días una de la otra, dentro de los NOVENTA (90) días previos al embarque, siendo la última vacuna aplicada por lo menos TREINTA (30) días antes de salir del Establecimiento. Estas vacunaciones deben ser Certificadas por Médico Veterinario matriculado.

Inciso e) AVES

APARTADO I. Los interesados, responsables del establecimiento de origen de las aves, deben solicitar en la Oficina Local del SENASA correspondiente al mismo el número de RENSPA con el fin de obtener un registro de los predios y otorgar el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) para el traslado de las aves a exposición.

APARTADO II. Los interesados, responsables del establecimiento de origen de las aves, deben presentar en la Oficina Local del SENASA correspondiente y como condición para obtener el DTA con destino a la Exposición Rural de Palermo, un Certificado Sanitario, avalado por un Veterinario privado en el que se declare que las aves han sido vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle (vacuna viva) con, por lo menos, TREINTA (30) días de anticipación al traslado. En dicho certificado debe constar el número de estampilla, de serie, marca y tipo de vacuna.

Inciso f) CONEJOS

APARTADO I. Los criaderos que ingresen a la exposición, conejos de raza para ser comercializados en carácter de reproductores, deben acreditar su inscripción en el RENSPA y poseer la habilitación establecida en la Resolución SENASA Nº 618/02.

Inciso g) REPRODUCTORES RUMIANTES IMPORTADOS

APARTADO I. Para el ingreso de los reproductores rumiantes importados se debe cumplir la siguiente operatoria:

1.1 El propietario o responsable de los animales debe tramitar en la oficina local correspondiente, el Formulario de Comunicación de Novedades establecido en el Anexo II de la Resolución ex SENASA Nº 471/95, junto con el resto de la documentación de despacho.

1.2 Al egresar de la Exposición se debe confeccionar un nuevo “Formulario de Comunicación de Novedades”, establecido en el Anexo II de la Resolución ex SENASA Nº 471/95, indicando el destino del animal, cambie o no de propietario.

1.3 En caso de cambio de propietario durante la Exposición, se debe confeccionar en la Oficina Local de destino, un nuevo ejemplar del “Formulario de Declaración Jurada”, establecido en el Anexo I de la Resolución ex SENASA Nº 471/95.

APARTADO II. Aquellos productores que soliciten ingresar de otros países, animales que no sean bovinos a la Exposición, cualquiera sea la especie y condición, deben solicitar autorización a la Dirección de Normas Cuarentenarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, la que informará los requisitos legales que rigen para la introducción de animales al país.

Art. 10. — Eventos transitorios - Exigencias: Los animales que participan en eventos transitorios dentro del predio de la Exposición Ganadera deben cumplir las siguientes exigencias:

Inciso a) Los BOVINOS, BUBALINOS, OVINOS, CAPRINOS, CAMELIDOS y PORCINOS deben provenir únicamente de cabañas inscriptas y cumplir con todas las exigencias sanitarias e inspecciones, de la misma forma que los reproductores y categoría a que pertenezcan.

Inciso b) Los EQUINOS deben presentarse con la Certificación extendida por el Médico Veterinario Privado acreditado ante el SENASA, junto con el formulario, Libreta Sanitaria o Pasaporte, donde se deje constancia de:

APARTADO I. Certificación con resultados negativos no mayor a los SESENTA (60) días de antigüedad para el diagnóstico de ANEMIA INFECCIOSA EQUINA.

APARTADO II. Certificación de vacunación contra ENCEFALOMIELITIS EQUINA. La fecha de inoculación no debe superar UN (1) año de aplicada.

APARTADO III. Certificación de vacunación contra INFLUENZA EQUINA. La fecha de inoculación no debe superar los NOVENTA (90) días de aplicada.

Estas certificaciones, para ser válidas, deben llevar adherida la estampilla oficial que proveen los Laboratorios con cada dosis de vacuna o diagnóstico de anemia.

Art. 11. — Prohibición: Queda expresamente prohibido remitir animales hacia AREAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION, de acuerdo con lo establecido por la Resolución SENASA Nº 725/05.

Art. 12. — Despacho - Exigencias: Para el despacho hacia la exposición, el Veterinario Local del SENASA debe certificar que los animales y el establecimiento hayan cumplido con todas las exigencias sanitarias, circunstancia que permite iniciar la inspección clínica final:

Inciso a) INSPECCION CLINICA FINAL: Consta de una detallada y minuciosa revisación de cada animal, incluyendo temperatura rectal, boqueo y estado general, verificación de ausencia de ectoparásitos, debiéndose documentar todas las novedades clínicas.

Inciso b) INSPECCION CLINICA SATISFACTORIA: De ser satisfactoria la inspección clínica indicada y verificada toda la documentación sanitaria correspondiente, se procede a la confección del ACTA DE CONSTATACION, que como Anexo II forma parte de la presente disposición.

Inciso c) ACTA DE CONSTATACION: Debe completarse la totalidad de los datos, incluidos en la misma en forma clara y legible, consignarse cualquier otro dato complementario que se considere necesario y adjuntarse al Acta, las certificaciones de los médicos veterinarios privados que son requeridas para la especie a trasladar.

Art. 13. — Documentación exigida para el movimientos a la Exposición: Los animales despachados con destino a la Exposición Ganadera deben movilizarse amparados con la siguiente documentación:

Inciso a) Documento para el Tránsito de Animales (DTA-DTe), consignando el número del precinto de la jaula del transporte.

Inciso b) Acta de Constatación, labrada por el veterinario actuante donde conste que se cumplió con todas las exigencias establecidas en la presente disposición y demás normas sanitarias vigentes.

Inciso c) Certificados de Médicos Veterinarios Privados.

Inciso d) Guía de traslado extendida por la autoridad competente, en caso de corresponder.

Inciso e) Certificado de lavado y desinfección del transporte, según lo establecido en la Resolución SENASA 810/09.

Art. 14. — Certificación de Médicos Veterinarios Privados - exigencias: en los certificados extendidos por los médicos veterinarios privados, obligatoriamente debe constar el sello aclaratorio y el número de acreditación ante el programa correspondiente de la dirección nacional de sanidad animal.

Art. 15. — Si se comprueban infracciones a la presente reglamentación, se debe labrar un Acta de Constatación e impedir el despacho o el ingreso a la muestra.

Art. 16. — Acta de Constatación: Se aprueba el modelo de Acta de Constatación, que como Anexo II forma parte de la presente Disposición.

Art. 17. — Infracciones: Los infractores a la presente Disposición serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 18. — Abrogación: Se abrogan las Disposiciones Nº 2/09 y 4/09, ambas de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 19. — Incorporación: Se incorpora la presente resolución a la Parte Tercera, Título I, Capítulo IV, Sección 1º, Subsección 1 del Indice Temático del DIGESTO NORMATIVO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria Nº 738 del 12 de octubre de 2011 del citado Servicio Nacional.

Art. 20. — La presente Disposición entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Dillon.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 6/2012

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 13/1/2012

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica de la Dirección Regional Sur.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION SUMARIOS	Abogado Antonio Horacio PAZ (Legajo Nº 36.647/89) Abogada María Laura CENDOYA (Legajo Nº 42.334/77)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANDRES E. VAZQUEZ, Director (Int.), Dirección Regional Sur.

e. 19/01/2012 Nº 5400/12 v. 19/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 7/2012

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 13/1/2012

VISTO las razones funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se hace necesario modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura de la Agencia Nº 100.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 100 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA NRO. 100	SECCION RECAUDACION SECCION VERIFICACIONES

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANDRES E. VAZQUEZ, Director (Int.), Dirección Regional Sur.

e. 19/01/2012 Nº 5404/12 v. 19/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ref.: Nota Externa Nº 5/2012

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP)

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE (%)	DIFER. DE DERECHO U$S	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO			
11038EC01008233X	08/04/2011	SALENTEIN FRUIT SA	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6520	0,7520	15,34	111,67	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01008236L	08/04/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6520	0,7520	15,34	111,67	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01010545H	06/05/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6660	0,7520	12,91	93,91	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01011810D	20/05/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6520	0,7520	15,34	111,67	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01012031W	24/05/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6520	0,7520	15,34	111,67	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01012134D	26/05/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6520	0,7520	15,34	111,67	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01013282X	09/06/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6530	0,7520	15,16	110,27	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01014079N	17/06/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6530	0,7520	15,16	110,27	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01014190H	21/0612011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6520	0,7520	15,34	111,72	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01014593Y	27/06/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6520	0,7520	15,34	111,72	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01016943P	29/07/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6520	0,7520	15,34	111,72	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01016959W	29/07/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6520	0,7520	15,34	111,72	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01019332K	30/08/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6760	0,7520	11,24	84,91	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01019333L	30/08/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6760	0,7520	11,24	84,91	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01919549U	01/0912011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6760	0,7520	11,24	84,91	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01019562P	01/09/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6760	0,7520	11,24	84,91	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01020947Y	15/09/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6760	0,7520	11,24	84,91	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01021120V	16/09/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6760	0,7520	11,24	84,91	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01021124C	16/09/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6760	0,7520	11,24	84,91	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01022355J	29/09/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6760	0,7520	11,24	84,91	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01006126H	16/03/2011	VISIL SA	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6520	0,7520	15,34	111,72	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01008255M	09/04/2011	“	Brasil	2	-	0808.10.00.920V	0,6520	0,7520	15,34	97,76	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01005579S	11/03/2011	COLORPEN SA	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6420	0,7520	17,13	132,00	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01006281J	17/03/2011	“	Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6420	0,7520	17,13	132,00	ART. 748 INC. “A” C.A.
11038EC01009298U	20/04/2011		Brasil	1	-	0808.10.00.920V	0,6660	0,7520	12,91	103,20	ART. 748 INC. “A” C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S										2.575,64	

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo con la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. “A” Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP) quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Firmado: C.P. DANIEL CASIOTTA, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — JUAN D. S. TAPIA, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 19/01/2012 Nº 5406/12 v. 19/01/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 7/2012

Bs. As., 13/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0507274/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 1063 de fecha 17 de agosto de 2004 y 73 de fecha 10 de diciembre de 2011, la Resolución Nº 33 de fecha 15 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1063 de fecha 17 de agosto de 2004 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por Resolución Nº 33 de fecha 15 de febrero de 2010 del referido Ministerio se encomendaron las cuestiones propias al despacho de todos los asuntos relativos al cumplimiento de los objetivos que se encuentran establecidos en el Anexo II del citado Decreto Nº 1063/04, en la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el Artículo 9º del Decreto Nº 73 de fecha 10 de diciembre de 2011 se designó como Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al Doctor Dr. Néstor Miguel BUSTAMANTE (M.I. Nº 14.393.148).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultades emergentes por el Artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encomiéndase al Doctor D. Néstor Miguel BUSTAMANTE (M.I. Nº 14.393.148), el despacho de todos los asuntos relativos al cumplimiento de los objetivos que se encuentran establecidos en el Anexo II del Decreto Nº 1063 de fecha 17 de agosto de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en su carácter de Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 19/01/2012 Nº 5374/12 v. 19/01/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 93/2012

Bs. As., 13/1/2012

VISTO el Expediente Nº 3001/2011/INCAA y la Resolución Nº 2159/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 2159/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA de CUATRO (4) Capítulos de TRES (3) minutos cada uno, a realizarse con un presupuesto total de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-) en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos con la finalidad de que estas realizaciones aporten a las franjas de programación como, así también, al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que en el apartado V DEL JURADO Artículo 16 de las Bases y Condiciones del llamado a Concurso por Resolución Nº 2159/2011/INCAA se expresa que la Presidenta del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en adelante INCAA, juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que el INCAA recomienda designar como jurado titular del mencionado Concurso al Sr. Tibero ADAM, DNI 12.792.274; al Sr. Arnoldo CIRILLI, LE. 4.745.377; a la Sra. Eleonora SOSA HANSSON, DNI 26.874.746; a la Sra. Cristina RASCHIA, DNI 10.779.485; al Sr. Mauricio MANSILLA, DNI 21.863.718; al Sr. Fermín VALEROS, DNI 31.809.807; al Sr. Sergio CAPUA, DNI 13.468.733; a la Sra. Aldana LOISEAU, DNI 26.364.587; al Sr. Diego LOBO, DNI 24.803.722 y al Sr. Alejandro GONZALEZ, DNI 23.061.609.

Que el Ministerio de Desarrollo Social recomienda designar como jurado titular del mencionado Concurso a la Sra. Maria Cecilia VELAZQUEZ, DNI 16.029.736; a la Sra. Inés del CARMEN PAEZ D'ALESSANDRO, DNI 5.137.543; al Sr. Juan José GOMEZ, DNI 28.263.650 y a la Sra. Julia ARIZMENDI, DNI 28.156.017.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Acción Federal y la Unidad de Fomento a la Televisión, Internet y Videojuegos han tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Desígnese como JURADOS TITULARES del llamado a Concurso por Resolución Nº 2159/2011/INCAA "SERIES DE ANIMACIONES TEMATICAS FEDERALES" a los Señores/as;

1. Tibero ADAM, DNI 12.792.274;

2. Arnoldo CIRILLI, LE. 4.745.377;

3. Eleonora SOSA HANSSON, DNI 26.874.746;

4. Cristina RASCHIA, DNI 10.779.485;

5. Mauricio MANSILLA, DNI 21.863.718;

6. Fermín VALEROS, DNI 31.809.807;

7. Sergio CAPUA, DNI 13.468.733;

8. Aldana LOISEAU, DNI 26.364.587;

9. Diego LOBO, DNI 24.803.722

10. Alejandro GONZALEZ, DNI 23.061.609.

11. Maria Cecilia VELAZQUEZ, DNI 16.029.736;

12. Inés del CARMEN PAEZ D'ALESSANDRO, DNI 5.137.543;

13. Juan José GOMEZ, DNI 28.263.650 y

14. Julia ARIZMENDI, DNI 28.156.017.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/01/2012 Nº 5688/12 v. 19/01/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 92/2012

Bs. As., 13/1/2012

VISTO el Expediente Nº 3002/2011/INCAA y la Resolución Nº 2160/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2160/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES, de CUATRO (4) capítulos cada serie, de TRES (3) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000.-) en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que en el apartado V DEL JURADO Artículo 16 de las Bases y Condiciones del llamado a Concurso por Resolución Nº 2160/2011/INCAA se expresa que la Presidenta del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en adelante INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que el INCAA recomienda designar como JURADOS del llamado a Concurso "Series de Animaciones Federales" al Señor Juan Pablo ZARAMELLA, DNI 22.706.978; al Señor Manuel García FERRE, DNI 8.326.480; a la Señora Irene BLEI, DNI 13.887.316, a la Señora Lucia CANO, DNI 16.056.725; a la Señora Cielo SALVIOLO, DNI 23.829.426; al Señor Arnoldo CIRILLI, LE 4.745.377; a la Señora Eleonora Sosa HANSSON, DNI 26.874.746; a la Señora Cristina RASCHIA, DNI 10.779.485; al Señor Mauricio MANSILLA DNI 21.863.718; al Señor Fermin VALEROS DNI 31.809.807; al Señor Sergio CAPUA, DNI 13.468.733; a la Señora Aldana LOISEAU, DNI 26.364.587; al Señor Diego LOBO, DNI 24.803.722 y al Señor Alejandro GONZALEZ, DNI 23.061.609.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Acción Federal y la Unidad de Fomento a la Televisión, Internet y Videojuegos han tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Desígnese como JURADOS TITULARES del llamado a Concurso por Resolución Nº 2160/2011/INCAA "SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES" a los Señores/as;

1. Juan Pablo ZARAMELLA, DNI 22.706:978;

2. Manuel García FERRE, DNI 8.326.480;

3. Irene BLEI, DNI 13.887.316,

4. Lucia CANO, DNI 16.056.725;

5. Cielo SALVIOLO, DNI 23.829.426;

6. Arnoldo CIRILLI, LE 4.745.377;

7. Eleonora Sosa HANSSON, DNI 26.874.746;

8. Cristina RASCHIA, DNI 10.779.485;

9. Mauricio MANSILLA, DNI 21.863.718;

10. Fermin VALEROS, DNI 31.809.807;

11. Sergio CAPUA, DNI 13.468.733;

12. Aldana LOISEAU, DNI 26.364.587;

13. Diego LOBO, DNI 24.803.722

14. Alejandro GONZALEZ, DNI 23.061.609.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/01/2012 Nº 5689/12 v. 19/01/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 91/2012

Bs. As., 13/1/2012

VISTO el Expediente Nº 3003/2011/INCAA y la Resolución Nº 2158/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2158/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE ANIMACIONES PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES, de hasta CUATRO (4) capítulos cada serie, de ONCE (11) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL ($ 320.000.-) a razón de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-) por cada uno de los 4 (CUATRO) capítulos de LA SERIE, en un plazo máximo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que en el apartado IV DEL JURADO Artículo 15 de las Bases y Condiciones del llamado a Concurso por Resolución Nº 2158/2011/INCAA se expresa que la Presidenta del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en adelante INCAA, juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que el INCAA recomienda designar como JURADOS del llamado a Concurso "Series de Animaciones Nacionales a: el Señor Roberto DE BIASE, DNI 10.468.767; la Señora Maria del Carmen SEOANE, DNI 5.695.165; el Señor Franco BITTOLO, DNI 21.438.250 y el Señor Miguel Angel NANNI, DNI 4.591.291.

Que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T recomienda designar como JURADO del llamado a Concurso "Series de Animaciones Nacionales al Señor Luís Miguel ARENILLAS, DNI 23.888.269.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Fomento a la Televisión, Internet y Videojuegos ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese como JURADOS TITULARES del llamado a Concurso por Resolución Nº 2158/2011/INCAA "Series de Animación Nacionales" a los Señores/as;

1. Roberto DE BIASE, DNI 10.468.767;

2. Maria del Carmen SEOANE, DNI 5.695.165;

3. Franco BITTOLO, DNI 21.438.250 y

4. Miguel Angel NANNI, DNI 4.591.291.

5. Luís Miguel ARENILLAS, DNI 23.888.269.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/01/2012 Nº 5690/12 v. 19/01/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

Disposición Nº 3/2012

Bs. As., 16/1/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de enero de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan a continuación, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que se detalla:

Mariano Sebastián PROH (D.N.I. Nº 26.429.580), con UN MIL CIEN (1100) Unidades Retributivas mensuales.

José Manuel BARBIER (D.N.I. Nº 23.324.787), con UN MIL QUINIENTAS (1500) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ALEJANDRO URDAMPILLETA, Subsecretario; Subsecretaría de Interior; Ministerio del Interior.

e. 19/01/2012 Nº 5371/12 v. 19/01/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 68/2012

Bs. As., 13/1/2012

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, la Resolución RNP Nº 735 del 29 de octubre de 2002 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 735/2002 se procedió a conferir el refrendo de los Documentos Nacionales de Identidad a funcionarios y agentes del Registro Nacional de las Personas.

Que se estima necesario actualizar las nóminas precitadas, debido a las exigencias actuales de personal para refrendar Documentos Nacionales de Identidad, a fin de perfeccionar la organización administrativa y dotar de mayor seguridad y confiabilidad a los mencionados refrendos.

Que la Dirección de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales solicita la incorporación en el Anexo V del señor Carlos Horacio RODRIGUEZ, la señora Olga del Valle OCAMPO y el señor Gabriel Enrique CANDAL.

Que la señora Directora Nacional de Identificación solicita la incorporación en el Anexo V de la señora María del Carmen DIAZ y la señora Stella Maris MERIGGI.

Que corresponde dar de baja al señor Gabriel Enrique CANDAL y a la señora María del Carmen DIAZ del Anexo IV; y a la señora Stella Maris MERIGGI del Anexo III.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución RNP Nº 735/2002 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES

DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION Y

ENTREGA DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS

Nº 5º 11 y 12 DE LA RESOLUCION Nº 735/2002, CORRESPONDIENTE A

CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION, NATURALIZADOS Y/O

RESIDENTES EXTRANJEROS

BONELLO, JOSE LUIS	D.N.I. Nº 10.474.134
ALEGRE, NILDA NOEMI	D.N.I. Nº 10.624.027
BALDINI, MATIAS	D.N.I. Nº 34.692.065
BARBERIS, DIANA CRISTINA	D.N.I. Nº 13.348.074
BENITEZ, WALTER OMAR	D.N.I. Nº 16.253.576
BRUNO, SUSANA BEATRIZ	D.N.I. Nº 5.994.151
CARDINALE, MARIA GRACIELA	D.N.I. Nº 12.093.630
CANDAL, GABRIEL ENRIQUE	D.N.I. Nº 12.692.465
COEGO, JOSE EDUARDO	D.N.I. Nº 7.867.842
COHEN, HECTOR ELIAS	D.N.I. Nº 7.801.338
CONGETT, GABRIELA MONICA	D.N.I. Nº 12.667.216
CORTASAL, ALICIA NORMA	D.N.I. Nº 11.454.046

DAGER WEIGNER, SARA BEATRIZ	D.N.I. Nº 12.514.397
DIAZ, MARIA DEL CARMEN	D.N.I. Nº 14.080.172
DI PUGLIA, MARIA CRISTINA	D.N.I. Nº 10.776.524
FERNANDEZ, SANDRA MARIA	D.N.I. Nº 16.959.688
GALLIMBERTI, ESTELA PATRICIA	D.N.I. Nº 13.432.648
GOMEZ de GODOY, MIRIAM	D.N.I. Nº 14.582.558
GOÑI, ALFREDO GAEL	D.N.I. Nº 20.384.296
GOZZI, CARLOS ALBERTO	D.N.I. Nº 13.935.078
GRAZIANO, ANDREA FABIANA	D.N.I. Nº 20.198.618
GUREVICH, NELIDA	D.N.I. Nº 2.442.485
HERRERA, AMANDA BEATRIZ	D.N.I. Nº 13.386.247
JUSTO, EVER JOSE	D.N.I. Nº 29.398.612
KLOSTER, ELIANA	D.N.I. Nº 29.309.851
LEGUIZAMON, BLANCA ELIZABETH	D.N.I. Nº 21.707.579
LEZCANO, GRACIELA INES	D.N.I. Nº 14.738.304
LOPES, MARTA DOROTEA	D.N.I. Nº 4.897.613
LOPEZ, MARIA ELENA	D.N.I. Nº 12.817.366
MAMIANETTI, CAROLINA	D.N.I. Nº 25.846.855
NEME, VALERIA EVANGELINA	D.N.I. Nº 31.519.592
MERIGGI, STELLA MARIS	D.N.I. Nº 6.037.531
MONTENEGRO, MARTA ALICIA	D.N.I. Nº 5.611.813
OCAMPO, OLGA DEL VALLE	D.N.I. Nº 14.374.310
PACE, HECTOR JOSE	D.N.I. Nº 12.673.562
PAPALEO, TOMASINA	D.N.I. Nº 21.853.072
PEREZ, JUAN ALFONSO	D.N.I. Nº 11.513.423
PESQUEIRA, GRACIELA DEL CARMEN	D.N.I. Nº 12.361.626
RACERO, ANA LUJAN	D.N.I. Nº 12.665.799
RODRIGUEZ, BEATRIZ AGUSTINA	D.N.I. Nº 5.108.303
RODRIGUEZ, CARLOS HORACIO	D.N.I. Nº 12.032.002
RODRIGUEZ CASTRO, ROSA	D.N.I. Nº 20.462.067
RUIZ DIAZ, NELIDA TERESA	D.N.I. Nº 4.719.072
SALVATIERRA, ALBA LUCIA	D.N.I. Nº 10.114.124
SALVATIERRA, NORMA GUILLERMINA	D.N.I. Nº 6.845.256
SIMARI, MARIANA MARCELA	D.N.I. Nº 21.908.692
STRANIERI, ALBERTO	D.N.I. Nº 12.045.845
STRATOTI, CLAUDIA ELIZABETH	D.N.I. Nº 14.680.929
TESCIONE, MARIA CRISTINA	D.N.I. Nº 5.758.367
VARA, ESTHER	D.N.I. Nº 5.278.929
VALENTINI, JUAN MANUEL	D.N.I. Nº 34.982.487
VEGA, HAYDEE DEL TRANSITO	D.N.I. Nº 5.896.705
VELEZ, JUAN MANUEL	D.N.I. Nº 24.306.075
VILLASANTI, NILDA ESTER	D.N.I. Nº 10.932.505
VAZQUEZ, RODRIGO	D.N.I. Nº 29.903.683
VITIS, ADRIANA	D.N.I. Nº 14.610.958

ARTICULO 2º — Por el Departamento Secretaría General procédase a la actualización del “Registro Unico de Firmas Autorizadas”, aprobado por el artículo 9º de la Resolución RNP Nº 735/2002.

ARTICULO 3º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Lic. MORA ARQUETA, Directora Nacional, Registro Nacional de las Personas.

e. 19/01/2012 Nº 5626/12 v. 19/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.458 DEL 13 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.996 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. NICOLAS HORACIO REAL (MATRICULA Nº 67.7239 A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 36.429 respecto del productor asesor Sr. Nicolás Horacio REAL (matrícula Nº 67.723).

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA CORDOBA Nº 1351 5º (C.P. 1055) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/01/2012 Nº 5358/12 v. 19/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.459 DEL 13 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 34.054 - ASUNTO: WHITE MOUNTAINS REINSURANCE COMPANY OF AMERICA.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de WHITE MOUNTAINS REINSURANCE COMPANY OF AMERICA, entidad inscripta bajo el Nº 641 (seiscientos cuarenta y uno) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación SIRIUS AMERICA INSURANCE COMPANY.

ARTICULO 2º— Comuníquese, notifíquese a Nancy Anamaria Vilá en el domicilio de la calle Lavalle 1459, Piso 1º, Oficina 20 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, Planta Baja – Capital Federal.

e. 19/01/2012 Nº 5359/12 v. 19/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.460 DEL 13 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.557 - ASUNTO: APERTURA DE SUCURSAL EN TRELEW.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a “NACION SEGUROS S.A.”, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a instalar una sucursal en Trelew a los fines de contratar, por su intermedio, operaciones de seguros en los ramos en que se encuentra habilitada la Casa Matriz, con los Elementos Técnico Contractuales que en su oportunidad le fueron, o en el futuro, le fueran aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en lo concerniente al domicilio en que se emitieran y firmaran las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestro y Jurisdicción.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la peticionante que:

a.- Deberá inscribir la constitución y el mandato conferido en el Registro Público de Comercio correspondiente e informar posteriormente a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, en su carácter de sucursal habilitada.

b.- La aseguradora deberá habilitar Registros separados a los de su casa matriz.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 19/01/2012 Nº 5361/12 v. 19/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.461 DEL 13 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.559 - ASUNTO: APERTURA DE SUCURSAL EN CORRIENTES.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a “NACION SEGUROS S.A.”, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a instalar una sucursal en Corrientes a los fines de contratar, por su intermedio, operaciones de seguros en los ramos en que se encuentra habilitada la Casa Matriz, con los Elementos Técnico Contractuales que en su oportunidad le fueron, o en el futuro, le fueran aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en lo concerniente al domicilio en que se emitieran y firmaran las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestro y Jurisdicción.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la peticionante que:

a.- Deberá inscribir la constitución y el mandato conferido en el Registro Público de Comercio correspondiente e informar posteriormente a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, en su carácter de sucursal habilitada.

b.- La aseguradora deberá habilitar Registros separados a los de su casa matriz.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 19/01/2012 Nº 5362/12 v. 19/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.462 DEL 13 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.558 – ASUNTO: APERTURA DE SUCURSAL EN SALTA.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a “NACION SEGUROS S.A.”, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a instalar una sucursal en Salta a los fines de contratar, por su intermedio, operaciones de seguros en los ramos en que se encuentra habilitada la Casa Matriz, con los Elementos Técnico Contractuales que en su oportunidad le fueron, o en el futuro, le fueran aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en lo concerniente al domicilio en que se emitieran y firmaran las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestro y Jurisdicción.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la peticionante que:

a.- Deberá inscribir la constitución y el mandato conferido en el Registro Público de Comercio correspondiente e informar posteriormente a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, en su carácter de sucursal habilitada.

b.- La aseguradora deberá habilitar Registros separados a los de su casa matriz.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 19/01/2012 Nº 5363/12 v. 19/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.463 DEL 13 ENE. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.658 - ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “241” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. JORGE OSCAR DI FONZO, D.N.I. 20.568.422.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 19/01/2012 Nº 5364/12 v. 19/01/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución Nº 1/2012

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, la Resolución CFCyE Nº 261/06, las Resoluciones CFE Nº 13/07, 15/07 anexos I, II, V, XIV, y XVI, las Resoluciones MECyT Nros. 2075, 2077, 2078, 2079, y 2080 de la Pcia. de La Rioja y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACION a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PROVINCIA DE LA RIOJA ha solicitado la homologación en el orden nacional de los Títulos de “Maestro Mayor de Obras”, “Técnico en Producción agropecuaria”, “Técnico en Informática profesional y personal”, “Técnico en Industrias de procesos”, y “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas”, y para lo cual ha presentado en tiempo y forma la documentación de los planes de estudio de la jurisdicción.

Que, oportunamente, las instituciones de Educación Técnica de la jurisdicción en donde se implementan los planes de estudio mencionados fueron incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y las mismas se encuadraron en la mejora continua de la calidad según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que, en consecuencia, el INET a través de la coordinación del Programa de Formación Técnica de nivel Secundario y Superior ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada dada la concordancia de los títulos y sus correspondientes planes de estudio con los Marcos de referencia para los procesos de homologación, aprobados por Res. CFE Nro. 15/07 (Anexos I, II, V, XIV, y XVI).

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar a los títulos de referencia “Maestro Mayor de Obras”, “Técnico en Producción agropecuaria”, “Técnico en Informática profesional y personal”, “Técnico en Industrias de procesos”, y “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas” de los Marcos de referencia Res. CFE Nro. 15/07 (Anexos I, II, V, XIV, y XVI), los títulos de “Maestro Mayor de Obras”, “Técnico en Producción Agropecuaria”, “Técnico en Informática profesional y personal”, “Técnico en Industrias de procesos”, y “Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánicas” aprobados por las Resoluciones MECyT Nros. 2075, 2077, 2078, 2079, y 2080 de la Pcia. de La Rioja.

ARTICULO 2º — Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTICULO 1º de la presente que habilita el trámite de validez nacional de los títulos según Res. CFE Nro. 261/06.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. MARIA R. ALMANDOZ, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Ministerio de Educación.

e. 19/01/2012 Nº 5271/12 v. 19/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución Nº 17/2012

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-23568-11-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter Público Estatal o no Estatal, o Privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al Ministerio de Salud de La Nación como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 de fecha 21/5/09 se aprueban e incorporan al P.M.O al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los Establecimientos de Salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que la Resolución 11 de fecha 25/8/09 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos de este Ministerio, crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, el Sanatorio Nuestra Señora del Rosario, sito en la calle Sarmiento Nº 3125 de la Ciudad de Rosario, presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Sanatorio Nuestra Señora del Rosario, sito en la calle Sarmiento Nº 3125 de la Ciudad Rosario, Provincia de Santa Fe, con el Nº 025.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 19/01/2012 Nº 5309/12 v. 19/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ROCKLINE ARGENTINA S.A. que por Disposición Nº 4833/10, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone: ARTICULO 1º.- Dese la baja a la habilitación otorgada a la firma ROCKLINE ARGENTINA S.A. como ELABORADOR Y FRACCIONADOR DE PRODUCTOS COSMETICOS EN FORMA LIQUIDA SEMISOLIDA, con domicilio en la calle Caboto 953, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 2º.- Cancélese el Certificado de Inscripción de Establecimiento otorgado por Disposición Nº 3282/00 de la fecha 31 de mayo de 2000, el que deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente Disposición. ARTICULO 3º.- Anótese; gírese al Departamento de Registro a sus efectos, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese. Expediente Nº 1-47-0000-11397-08-5. Disposición Nº 4833/10."

Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 19/01/2012 Nº 5381/12 v. 23/01/2012



MINISTERIO DE SALUD

Conforme lo dispuesto por el Art. 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la firma INSTITUCIONAL ASAMBLEA S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-2075/09-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 37 de la Ley Nº 17.565 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director; Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/01/2012 Nº 4608/12 v. 20/01/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1177/2011

Tope Nº 483/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.447.585/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 119 del 1 de marzo de 2011 y Nº 823 del 26 de julio de 2011 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO Nº 16 del 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35 del Expediente Nº 1.447.585/11 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1129/10 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 823/11 y registrado bajo el Nº 989/11, conforme surge de fojas 67/69 y 72, respectivamente.

Que en función a lo pactado en el citado acuerdo, las partes prorrogan hasta el 30 de junio de 2011 la suma no remunerativa convenida en el acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 16 del 18 de enero de 2011, registrado bajo el Nº 69/11, el cual tramitó en el Expediente Nº 1.414.751/10.

Que con anterioridad a la homologación del Acuerdo Nº 989/11, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 119 del 1 de marzo de 2011 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial que formaba parte del Acuerdo Nº 69/11.

Que por tal motivo, corresponde rectificar la Resolución mencionada en el considerando precedente, modificando la fecha de vigencia del tope indemnizatorio de acuerdo con la nueva fecha pactada para la conversión de la suma no remunerativa, a partir del 1º de julio de 2011.

Que a efectos de adecuar la vigencia de los topes indemnizatorios fijados a la nueva fecha pactada en el Acuerdo Nº 989/11, deviene necesario reemplazar el Anexo de la Resolución S.T. Nº 119/11 por el Anexo integrante de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución S.T. Nº 119/11 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que a fojas 80/81 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 119 del 1 de marzo de 2011, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.447.585/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1129/10 “E”	01/07/2011	$ 3.934,72	$ 11.804,16

Expediente Nº 1.447.585/11

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1177/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 483/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1184/2011

Tope Nº 494/2011

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.431.908/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 63 del 1 de febrero de 2011 y Nº 749 del 13 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.T. Nº 63/11 se fijó el tope indemnizatorio vigente a partir del 1º de enero de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 1815/10, celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1894 del 7 de diciembre de 2010.

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.431.908/11 obra un nuevo Acuerdo celebrado entre las partes precitadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/97 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado fue oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 749/11 y registrado bajo el Nº 916/11, conforme surge de fojas 102/104 y 107, respectivamente.

Que en el Acuerdo Nº 916/11 las partes pactan que el incremento no remunerativo otorgado en el Acuerdo Nº 1815/10, que debía incorporarse a los salarios básicos a partir del 1º de enero de 2011, pasará a incorporarse a partir del 1º de abril de 2011.

Que a efectos de adecuar la vigencia del tope indemnizatorio fijado a la nueva fecha pactada en el Acuerdo Nº 916/11, deviene necesario reemplazar el Anexo de la Resolución S.T. Nº 63/11 por el Anexo integrante de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución S.T. Nº 63/11 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 115/116 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 895 del 2 de agosto de 2011 ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Nº 885/11, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 703 del 5 de julio de 2011 celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1º de julio de 2011.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 63 del 1 de febrero de 2011 por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito o del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.431.908/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 232/97 "E"	01/04/2011	$ 4.303,26	$ 12.909,78

Expediente Nº 1.431.908/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N" 1184/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 494/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1674/2011

Registro N° 1607/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.473.170/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector de los trabajadores, y la empresa FIAT AUTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector de los trabajadores, y la empresa FIAT AUTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 3/6 del Expediente N° 1.473.170/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.473.170/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.473.170/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1674/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1607/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre del año 2011, siendo las doce hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en adelante, el "Ministerio de Trabajo", por una parte en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, con la asistencia letrada del Dr. Guillermo Moran; en representación de la Seccional Córdoba comparecen los Sres. Omar Alejandro Dragun; Angel Esteban Tello y Antonio Ramon Quintana; en adelante, "SMATA", y por otra parte en representación de FIAT AUTO ARGENTINA S.A., con domicilio en Ruta Nacional 9 Km 695 Ferreyra, lo hacen los Sres. Guillermo Cuello y Alberto Zapata, con la asistencia letrada del Dr. Eduardo Piscitello en adelante, "LA EMPRESA"; constituyendo ambas partes la comisión negociadora.

Abierto el acto, la comisión negociadora manifiesta que luego de sucesivas reuniones han arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

a) Conforme con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 373/99 "E", se establece una contribución por parte de LA EMPRESA al S.M.A.T.A., para que éste la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines y objetivos de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 5° de su Estatuto Social y en el marco del art. 9, Ley 23.551.

b) S.M.A.T.A. manifiesta que la contribución que realiza LA EMPRESA a SMATA establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 373/99 "E", no ha sido actualizada por un plazo considerable. Asimismo, S.MA.T.A. agrega que para dar continuidad a las obras de carácter social, asistencial, previsional y cultural, que brinda en beneficio de sus afiliados, requiere de un aporte extraordinario y excepcional para mejorar la calidad de dichas prestaciones. En virtud de ello, es que solicita por un plazo determinado y con carácter excepcional, la revisión del monto establecido como contribución empresaria. S.M.A.T.A. aclara que igual petición se ha realizado a las demás terminales automotrices a cuyos empleados representa.

c) LA EMPRESA, luego de analizar el pedido de revisión por parte de S.M.A.T.A. del monto de la contribución empresaria antes aludido, accede a aumentar el monto de la contribución referida con el alcance y en los términos que se enuncian en este acuerdo (en adelante, el "Acuerdo"), la cual, conforme con el marco legal que la autoriza deberá ser destinada para obras de carácter social, asistencial, previsional, cultural y al fortalecimiento de la obra social en todo el país.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Sin sentar precedente, ni constituir uso de LA EMPRESA que la obligue en el futuro, se modifica el importe a abonar por parte de LA EMPRESA en carácter de contribución empresaria (en adelante, la "Contribución Empresaria") el que se establece en lo sucesivo conforme con los importes establecidos para cada categoría de vehículos en el Anexo I de este Acuerdo (en adelante, los "Importes por Categoría").

SEGUNDA: Este Acuerdo y la Contribución Empresaria comenzarán a regir desde el 1 de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, por un plazo máximo de 6 (seis) meses, que se considerará automáticamente prorrogado por términos iguales de 6 (seis) meses, salvo que cualesquiera de las partes notifique a la otra con diez días de anticipación a su vencimiento su decisión de no prorrogar el mismo. El plazo máximo de prórroga será de dos años contados a partir del comienzo de la vigencia del mismo. En consecuencia el plazo máximo con prórrogas incluidas vencerá el 30 de junio de 2013. Una vez vencido el plazo establecido precedentemente, este Acuerdo caducará inexorablemente de pleno derecho, sin necesidad de notificación o interpelación alguna por cualquiera de las partes, y sin que pueda alegarse ultraactividad alguna de este Acuerdo, sus cláusulas y montos por cualquiera de ellas de conformidad al art. 6° de la Ley 14.250, retomando plena vigencia lo dispuesto en Convenio Colectivo de Trabajo N° 373/99 "E", y el pago de la contribución con igual modalidad que la que se viene haciendo al día de la fecha.

TERCERA: La Contribución Empresaria será abonada por LA EMPRESA a SMATA por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme con el cuadro del Anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva del día 1 a 10 del mes subsiguiente al que se devengue o sea en el que el vehículo se patente: Ejemplo: para la Contribución Empresaria del mes de julio de 2011, se tomarán los patentamientos de dicho mes y se abonará al mes de septiembre de 2011 entre el día 1 y el día 10 de dicho mes de septiembre. La Contribución Empresaria se calculará por cada mes vencido en base a la cantidad de vehículos vendidos por LA EMPRESA y que resulten finalmente patentados en el mercado local Argentino en cada período mensual, excluyéndose expresamente a aquellas ventas y patentamientos que correspondan a ventas con facturación directa de LA EMPRESA al cliente.

Los pagos de la Contribución Empresaria comenzarán a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo. En caso de que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días contados desde la fecha de la homologación.

CUARTA: S.M.A.T.A. solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada a S.M.A.T.A., mediante depósito bancario en la cuenta corriente N° 41.571/14 que S.M.A.T.A. posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo o cualquier otra cuenta que indique SMATA en el futuro por medio fehaciente.

QUINTA: El destino que le deberá dar S.M.A.T.A. a la Contribución Empresaria será para obras de carácter social, culturales, esparcimiento, previsional, y para el fortalecimiento en general y particular de la obra social en todo el país.

SEXTA: LA Contribución Empresaria absorberá y reemplazará, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo —hasta su concurrencia— a las contribuciones previstas en Convenio Colectivo de Trabajo N° 373/99 "E", y/o cualquier otra contribución o aporte al S.M.A.T.A. que LA EMPRESA

se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.

SEPTIMA: Lo convenido en este Acuerdo no implica modificación ni sustitución de las demás cláusulas del Convenio Colectivo vigente; por lo que, en todo lo que no esté expresamente modificado por el presente acuerdo, continuarán plenamente vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican.

OCTAVA: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, las partes acuerdan dirimir las mismas por medio de comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si en tal ámbito la discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.

NOVENA: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina la homologación del presente Acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

Importes por Categoría

Categoría	Modelo	Contribución
Vehículo Económico	Fiat SIENA	$ 60
	Fiat PUNTO	
	Fiat UNO	
	Fiat PALIO WEEKEND	
	Fiat PALIO	
	Fiat 500	
	Fiat FIORINO	
	Fiat STRADA	
	Fiat UNO Cargo	
Vehículo Monovolumen	Fiat IDEA	$ 80
Vehículo Mediano	Fiat LINEA	$ 90
	Fiat BRAVO	
	Fiat STILO	
Vehículo Grande		$ 130
Vehículo Comercial	Fiat DUCATO	$ 160

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1675/2011

Registro N° 1612/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.461.440/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75, suscripto por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (S.I.C.A.), por la parte sindical, con la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme con la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales acuerdan trasladar la celebración del día del trabajador cinematográfico, del miércoles 7 de septiembre de 2011, al día viernes 9 de septiembre de 2011.

Que por otra parte, establecen que en el futuro, cuando la festividad señalada caiga en día martes, miércoles o jueves, se consensuará para trasladarlo al día viernes siguiente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se ha cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17° de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (S.I.C.A.), por la parte sindical, con la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 16/17 del Expediente N° 1.461.440/11, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/17 del Expediente N° 1.461.440/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.461.440/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1675/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1612/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.461.440/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1° día del mes de septiembre de 2011, siendo las 14:05 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, con domicilio en Juncal 2029 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen el Sr. Pedro MARRA (DNI 93.139.388), Secretario Gremial, acompañado por los Sres. Adrián Guillermo KARGER (DNI 25.687.145), y Juan Francisco CARDOZO (DNI 16.294.144), en calidad de delegados de personal de la firma, patrocinados por el Dr. Pablo Salvador BREX (DNI: 24.780.599); y en representación de la firma INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Carlos Pellegrini N° 1163 piso 5°, frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Hernán Agustín LOPEZ (DNI 31.089.512), apoderado, condición ya acreditada a fojas 6/13 del expediente de referencia y el Sr. Rodrigo David ONTIVEROS (DNI 27.288.566), quien manifiesta ser Jefe de Personal, condición que no acredita.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a los comparecientes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de continuar con las negociaciones. Acto seguido, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

a. Que el día 7 de septiembre se celebra el día de la industria cinematográfica, y en dicha fecha el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable (CCT N° 235/75), establece el tratamiento de ese día como si se tratase de un día feriado.

b. Que las partes, a los fines de beneficiarse mutuamente y trasladar el día a un día viernes, de modo de hacer coincidir la celebración para que se acople al fin de semana, han acordado que a los fines de la aplicación del artículo 40° del mencionado CCT, el mismo se trasladará al día viernes 09/09/11, debiendo en fecha miércoles 7 de septiembre de 2011, trabajarse normalmente.

c. De igual modo, se establece que en el futuro, cuando la festividad señalada caiga en día martes, miércoles o jueves, se consensuará para trasladarlo al día viernes siguiente.

d. Que el presente es de aplicación al personal de la empresa en los el/los establecimiento/s que posea la misma.

e. Por último manifiestan que el presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 235/75 y alcanza a aproximadamente 80 trabajadores, por lo que solicitan su homologación.

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación empresaria que en el término de cinco (5) días deberá presentar Estatuto, Designación de Autoridades y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), bajo apercibimiento de darla por no comparecida.

En este estado y no siendo para más, a las 14:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1676/2011

Registro N° 1608/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.401.350/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 vuelta y 53 del Expediente N° 1.401.350/10, obran el Acuerdo y su Acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, por el sector de los trabajadores, y la empresa PERNOD RICARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen, entre otras cuestiones, condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89, conforme con los lineamientos allí estipulados.

Que respecto de lo manifestado en el Artículo 1.5 del acuerdo, corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declaránse homologados el Acuerdo y Acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, por el sector de los trabajadores, y la empresa PERNORD RICARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrantes a fojas 2/3 vuelta y a fojas 53 del Expediente N° 1.401.350/10 respectivamente, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta complementaria obrantes a fojas 2/3 vuelta y a fojas 53, respectivamente, del Expediente N° 1.401.350/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.401.350/10

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1676/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 53 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1608/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Bella Vista, Pcia. de Bs. As., República Argentina, a los 12 días del mes de agosto de 2010, entre, por una parte, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES —Filial Capital Federal— (en adelante, el “Sindicato”), personería gremial N° 123, con domicilio en Av. Warnes 1830/34, Ciudad A. de Buenos Aires, representada por los Sres. Ramón Antonio Villagra, DNI. N° 6.062.088, en su calidad de Secretario Gremial; Julio César Jiménez, DNI N° 17.508.102, Secretario Adjunto; Roberto Muscolino, DNI N° 12.616.229, Secretario de Acción Social y los Sres. Sergio Luis Vaca, DNI N° 29.691.550, Abel Domínguez, DNI N° 26.166.514, Delegados de la Comisión Gremial Interna; y, por la otra parte, PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L. (en adelante, la “Empresa” y en conjunto con el Sindicato, las “Partes”), representada en este acto por Federico M. Basile, apoderado, con domicilio real en Jujuy 1197, Bella Vista, convienen en celebrar esta Acta Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89, CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de la fijación por acuerdo paritario de febrero de 2010 —expediente N° 1.217.281.630/2009— (en adelante el “Acuerdo Paritario”), de una asignación no remunerativa de $ 291 (en adelante la “ANR”), la Empresa decidió el pago de la ANR a través de la absorción, hasta su concurrencia, de los $ 200 que oportunamente acordó con SOEVA y que comenzó a liquidar a partir de noviembre de 2009 como rubro remuneratorio a cuenta de futuros aumentos; absorción la cual aplicó a partir de la liquidación de haberes de marzo de 2010, discontinuando consiguientemente su pago.

2. Que no obstante la naturaleza no remuneratoria de la ANR de $ 291 y de la absorción practicada, la Empresa mantuvo la incidencia de $ 200 (del total de $ 291) en el cálculo de los rubros salariales que componen la remuneración total de su personal comprendido en el CCT N° 85/89 (en adelante el “Personal”).

3. Que el Sindicato solicitó a la Empresa dejar sin efecto dicha absorción y que $ 200 acordados oportunamente con SOEVA sean liquidados por separado, como una nueva asignación no remuneratoria, con efectos retroactivos a partir de marzo de 2010.

4. Que, por su parte, la Empresa ha manifestado al Sindicato su intención de simplificar y reestructurar los componentes que integran la remuneración del Personal, considerando que existen rubros cuya causa original de pago ha cesado.

5. Que las Partes han mantenido reuniones a los efectos de lograr un acuerdo integral que recepte favorablemente sus pretensiones recíprocas y como resultado de tales reuniones, ACUERDAN:

Artículo 1. Asignaciones no remunerativas

En mérito al pedido del Sindicato y en el marco de este acuerdo, la Empresa realizará las siguientes modificaciones sobre la estructura salarial.

1.1. A partir de las remuneraciones de agosto de 2010, la ANR de $ 291 pactada en el Acuerdo Paritario (Expte. N° 1.217.281.603/2009) será liquidada por la Empresa bajo el ítem “ANR Acuerdo Paritario” y esta asignación no incidirá en el cálculo de ningún concepto salarial o indemnizatorio ni constituirá base de cálculo para la determinación de aportes y contribuciones de la seguridad social; dejándose así sin efecto la incidencia de los $ 200 que fue liquidada hasta la fecha. Al tiempo en que, conforme con lo establecido en el Acuerdo Paritario, esta ANR se incorpore a la remuneración del Personal, su importe será tenido en cuenta para el cálculo de todos los rubros salariales e indemnizatorios en los que debe tenerse en cuenta la remuneración de los trabajadores.

1.2. Con efectos retroactivos al 1 de marzo de 2010, la Empresa abonará al Personal una nueva asignación no remuneratoria de $ 200 (en adelante la “ANR Acuerdo SOEVA 03/2010”). A partir del 1 de octubre de 2010, la ANR Acuerdo SOEVA 03/2010, se incrementará a $ 300.

En virtud de su naturaleza no salarial, la ANR Acuerdo SOEVA 03/2010 no incidirá en el cálculo de ningún rubro salarial o indemnizatorio ni en la base de liquidación de aportes y contribuciones de la seguridad social.

En mérito a lo indicado en los puntos 1.1. y 1.2., se deja aclarado que a partir del 1 de marzo de 2010 la Empresa liquidará al Personal tanto la ANR Acuerdo Paritario ($ 291), como así también la ANR Acuerdo SOEVA 03/2010 ($ 200 a partir de marzo de 2010 que se incrementará a $ 300 a partir de octubre de 2010) como sumas no remuneratorias, sin incidencia sobre ninguno de los rubros que integran la estructura salarial del Personal.

1.3. La ANR Acuerdo SOEVA 03/2010 tendrá vigencia hasta febrero de 2011, inclusive. A partir de la liquidación de haberes de marzo de 2011, la ANR Acuerdo SOEVA 03/2010 adquirirá naturaleza remuneratoria a todo efecto legal y se liquidará en recibo de sueldo bajo el concepto “Adicional Acuerdo SOEVA 03/2010”. La incorporación de este importe al salario del Personal se efectuará respetando las diferencias de la escala, conforme con lo establecido en el Acuerdo Paritario respecto de la ANR. Este adicional se incrementará proporcionalmente en la misma oportunidad y relación porcentual que los aumentos sobre salarios básicos que se pacten en paritarias nacionales, por decretos del Poder Ejecutivo Nacional o decisiones de la empresa.

En virtud de su naturaleza remuneratoria, el Adicional Acuerdo SOEVA 3/2010 incidirá en la base de cálculo de todos los rubros remuneratorios e indemnizatorios en los que deba tomarse como base de cálculo la remuneración del Personal.

1.4. Se deja constancia de que el incremento de $ 100 que se aplicará a partir de octubre de 2010 sobre la ANR Acuerdo SOEVA 03/2010 compensará y absorberá hasta su concurrencia el incremento que pudiera establecer un nuevo acuerdo colectivo celebrado antes de la ronda de negociaciones paritarias de 2011, a través de una eventual reapertura del Acuerdo Paritario.

1.5. En atención a que el cambio de las precedentes condiciones se producirá en el marco y a mérito de este acuerdo, a través del cual el Personal obtendrá mejores condiciones que las que tenía hasta el día de la fecha, el Personal carecerá de todo derecho de reclamo que pudiera originarse o fundamentarse en las modificaciones aquí acordadas y, fundamentalmente, en la eliminación del adicional a cuenta de futuros aumentos dispuesto en noviembre de 2009.

Artículo 2. Reestructuración salarial

2.1. En atención a que la liquidación de los rubros que a continuación se detallan ha perdido virtualidad porque ha desaparecido la causa que oportunamente justificó e inspiró su pago, la Empresa discontinuará su liquidación bajo los conceptos actuales. Los empleados que percibían los rubros aludidos continuarán percibiendo los importes pertinentes, pero englobados en un único concepto de carácter remunerativo que se denominará “Adicional agosto 2010”. Tales adicionales son los siguientes:

— Turno discontinuo

— Adicional Brigadista

— Adicional Lavado de Ropa

— Adicional Célula

— Adicional a cuenta de futuros aumentos (histórico, anterior a 09/2009)

2.2. El Adicional agosto 2010 será tenido en cuenta para determinar la base de cálculo de todos los rubros remuneratorios e indemnizatorios en los que deba tomarse como base de cálculo la remuneración del Personal.

2.3. Se deja aclarado que el consentimiento prestado por el Sindicato no afecta el derecho individual que eventualmente pudiese invocar el Personal frente a la hipotética configuración de un perjuicio en su contra derivado de esta reestructuración salarial, ni importa su consentimiento sobre su correcta liquidación.

Artículo 3. Compromiso

3.1. Las Partes ratifican su compromiso de mantener el diálogo de la forma que han venido haciéndolo, con el objetivo de procurar siempre la necesaria armonía laboral.

3.2. La realización de reclamos colectivos, asambleas o medidas de cualquier índole que tuvieran relación con este acuerdo, constituirá una violación de este compromiso y habilitará a la Empresa a dejar sin efecto el pago de la “ANR Acuerdo SOEVA 03/2010” y del “Adicional Acuerdo SOEVA 3/2010”. Este compromiso en nada limitará el accionar gremial con relación a otros planteos que pudieren suscitarse en el futuro por cuestiones ajenas a este acuerdo.

3.3. El incumplimiento, por parte de la Empresa, de lo aquí pactado importará una grave inobservancia de la buena fe colectiva, que habilitará a SOEVA a realizar las medidas gremiales que pudieran corresponder.

Artículo 4. Aporte solidario

A petición de SOEVA se establece, con efectos a partir del 1 de marzo de 2010, un aporte solidario a cargo del Personal que será equivalente al 2% del salario básico más adicionales convencionales de carácter remuneratorio, de cada categoría profesional. Este aporte se fundamenta en los beneficios que el Personal goza como consecuencia de la negociación colectiva y específicamente de este acuerdo y a los efectos de fortalecer y fomentar las actividades sociales, educativas y culturales en el ámbito del sindicato. Este aporte no será acumulable con la cuota sindical a cargo de los afiliados a SOEVA ni con las contribuciones solidarias pactadas en el marco de otros acuerdos o negociaciones colectivas, las que recibirán el siguiente tratamiento: a) si fueran menores, se abonará el aporte solidario del presente acuerdo y b) si fueran mayores, se mantendrán, no siendo acumulables con el aporte solidario que aquí se pacta. La Empresa se obliga a retener y depositar el aporte solidario una vez homologado este acuerdo; todo ello en las mismas fechas y condiciones que establecen las Leyes 23.551 y 24.642 para las cuotas sindicales.

Artículo 5. Ratificación y Homologación

Las Partes ratificarán este acuerdo ante la Delegación San Miguel del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando en forma conjunta su homologación. Las Partes asignan a este instrumento carácter indivisible por lo que en el eventual supuesto de que la autoridad administrativa del trabajo no homologase el artículo 1 de este acuerdo, la Empresa quedará desobligada de la liquidación de los conceptos pactados, considerándose que las sumas entregadas al Personal en ese concepto se han otorgado en calidad gratificación extraordinaria por única vez, cuyo pago se ha acordado e instrumentado en cuotas.

Asimismo, en ese caso, las Partes se reunirán a los efectos de renegociar los términos de este acuerdo.

En prueba de su total conformidad, las Partes firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

Expediente N° 1.401.350/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 2011, siendo las 14.30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Ramón Antonio VILLAGRA y Roberto Nicolás, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A), por una parte, y por la otra, el Dr. Ariel Emanuel COCORULLO con D.N.I. 26.000.6210 en el carácter de apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en Av. Madero N° 942, Piso 11 de la C.A.B.A. (T.E. 4348-4100).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida las partes manifiestan que venimos a dar cumplimiento con lo requerido en el dictamen de fs. 34/37, aclarando que la fecha del la cuota solidaria pactada es hasta el 31 de octubre de 2011. Asimismo, las partes ratificamos lo acordado a fs. 2/3 de estas actuaciones, solicitando se proceda su pronta homologación.

Sin más, siendo las 15,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1678/2011

Registro Nº 1615/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.464.544/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/21 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector de los trabajadores, y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88 fue oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector de los trabajadores, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES, por el sector empleador.

Que por el acuerdo mencionado las partes establecen un incremento salarial para todos los trabajadores de la empresa, cuya representación ejerce el gremio signatario, en los montos, la modalidad y fechas de pago detallados en sus cláusulas.

Que asimismo es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signatarias.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus rnodificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector de los trabajadores, y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 19/21 del Expediente Nº 1.464.544/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 19/21 del Expediente Nº 1.464.544/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de las escalas salariales en el presente homologadas. Finalmente, procédase a la guarda del presente en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.464.544/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1678/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/21 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1615/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Gral. Pacheco, a los 2 días del mes de agosto de 2011, se reúnen, por una parte, los representantes de la empresa SAS AUTOMOTRIZ S.A., Sr. Omar Wolschick, en su carácter de Gerente de Planta y apoderado, Brenda A. Mac-Lennan en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, en adelante LA EMPRESA, y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTES AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), José Caro, Natali Rosendo, Claudia Cochetti y los delegados, representantes del personal, Avalos Laura, Jiménez Claudia, Casiva Cristian, Fernandez Carla, en adelante SMATA, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto denominada LAS PARTES, quien luego de sucesivas reuniones, convienen:

PRIMERO: Con efectividad al 1º de julio de 2011, los salarios del personal jornalizado vigentes al 30 de junio del 2011 se incrementarán en un 5% NO REMUNERATIVO en todos los conceptos, pasando a ser remunerativo a partir del 1 de octubre de 2011. Se adjuntan en ANEXO 1, las nuevas escalas salariales resultantes, que regirán a partir del 1ero. de julio de 2011 y hasta el 30 de septiembre de 2011, siendo este plazo el de vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDO: El incremento previsto en la cláusula precedente conforma un incremento real del ingreso del trabajador por el período julio/septiembre de 2011.

TERCERO: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento salarial acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincia y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERO: En virtud del acuerdo alcanzado LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

CUARTO: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, LAS PARTES disponen que se reunirán en el mes de octubre de 2011 con el objetivo de determinar los salarios que regirán en el cuarto trimestre del año en curso.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares del presente.

TABLA - ANEXO 1

SEGUN CONVENIO COLECTIVO SAS-SMATA

	Marzo		Abril-Junio		Julio-Septiembre		Octubre	
Cat.	Sueldo Mensual	Valor Hs.	Sueldo Mensual	Valor Hs.	Sueldo Mensual No Rem.	Valor Hs. No Rem.	Sueldo Mensual Rem.	Valor Hs. Rem.
1	2.985	14,93	3.283,50	16,42	164,18	0,82	3.447,68	17,24
2	3.308	16,54	3.638,80	18,19	181,94	0,91	3.820,74	19,10
3	3.638	18,19	4.001,80	20,01	200,09	1,00	4.201,89	21,01
4	3.856	19,28	4.241,91	21,21	212,10	1,06	4.454,00	22,27
5	4.088	20,44	4.496,43	22,48	224,82	1,12	4.721,25	23,61
6	4.400	22,00	4.840,00	24,20	242,00	1,21	5.082,00	25,41

Ensamble + Logística	Calidad + Clarkistas	Mantenimiento
Principiante Ensamble Principiante Logística		
Ensamble Junior Logística Junior	Principiantes Calidad Principiante Clarkista	
Ensamble Semi-senior Logística Semi-senior Conoce el 50% Polivalencia	Calidad Junior Clarkista Junior	Principiante Mantenimiento
Ensamble Senior Logística Senior Conoce el 100% Polivalencia	Calidad Semi Senior Clarkista Semi Senior	Mantenimiento Junior
	Calidad Senior Clarkista Senior	Mantenimiento Semisenior
		Mantenimiento Senior

Tiempos para Todas las Escalas	Descripción
3 meses	Principiantes
Mín. 1 Año + Evaluación	Junior
Mín. 6 Meses + Evaluación	Semi-senior
Cat. Final	Senior

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1289/2011

Tope Nº 515/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.459.883/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1091 del 1 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.459.883/11 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (C.A.E.N.A), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1091/11 y registrado bajo el Nº 1212/11, conforme surge de fojas 17/19 y 22, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 30/34 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1091 del 1 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1212/11 suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (C.A.E.N.A), conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.459.883/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA C/	01/07/2011	$ 4.416,00	$ 13.248,00
CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL	01/12/2011	$ 4.880,00	$ 14.640,00
-Rama Nutrición Animal y Mascotas CCT Nº 66/89	01/03/2012	$ 5.184,00	$15.552,00

Expediente Nº 1.459.883/11

Buenos Aires, 3 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1289/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 515/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1288/2011

Tope Nº 516/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.268/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 902 del 2 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68 del Expediente Nº 1.432.268/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 902/11 y registrado bajo el Nº 1042/11, conforme surge de fojas 99/101 y 104, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 110/114 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 902 del 2 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1042/11 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.432.268/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL	01/04/2011	$ 2.659,40	$ 7.978,20
	01/07/2011	$ 2.867,67	$ 8.603,01
CCT Nº 588/10	01/01/2012	$ 3.006,61	$ 9.019,83

Expediente Nº 1.432.268/11

Buenos Aires, 3 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1288/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 516/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1334/2011

Tope Nº 530/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.458.519/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1027 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.458.519/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1027/11 y registrado bajo el Nº 1146/11, conforme surge de fojas 33/35 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/48 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1027 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1146/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por el sector empresario, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.458.519/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES CCT Nº 8/89 “E”.	01/07/2011	$ 6.714,40	$ 20.143,20

Expediente Nº 1.458.519/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1334/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 530/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1338/2011

Tope Nº 522/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.398.063/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 206 del 11 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.398.063/10 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 829/06 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 206/11 y registrado bajo el Nº 231/11, conforme surge de fojas 46/48 y 51, respectivamente.

Que a fojas 58/59 del Expediente Nº 1.398.063/10 obra la providencia efectuada por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo mediante la cual se solicitó a las partes que presenten la escala salarial correspondiente al acuerdo precitado.

Que a fojas 64 del Expediente Nº 1.398.063/10 obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 231/11, presentada por la empresa mencionada.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 81/84, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 206 del 11 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 231/11 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.398.063/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 829/06 E	01/05/2010	$ 4.141,45	$ 12.424,35

Expediente Nº 1.398.063/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1338/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 522/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1343/2011

Tope Nº 525/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.386.848/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 444 del 10 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente Nº 1.386.848/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y las empresas GESTION DE EMPRENDIMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANONIMA, SAN TELMO 2000 SOCIEDAD ANONIMA, VALLESE SOCIEDAD ANONIMA, MANAGEMENT DEPORTIVO SOCIEDAD ANONIMA, LARRALDE, SOCIEDAD ANONIMA, RONDA CABILDO SOCIEDAD ANONIMA, GUINDA SOCIEDAD ANONIMA, OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA, NUEVO ATENEO SOCIEDAD ANONIMA, GYM & HEALT SOCIEDAD ANONIMA, MONROE SOCIEDAD ANONIMA, CABRERA 4848 SOCIEDAD ANONIMA, LIBERTAD 1650 SOCIEDAD ANONIMA, y DEMATE SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 444/11 y registrado bajo el N° 1202/11 “E”, conforme surge de fojas 189/192 y 195, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 229/233 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 444 del 10 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 1202/11 “E” suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y las empresas GESTION DE EMPRENDIMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANONIMA, SAN TELMO 2000 SOCIEDAD ANONIMA, VALLESE SOCIEDAD ANONIMA, MANAGEMENT DEPORTIVO SOCIEDAD ANONIMA, LARRALDE, SOCIEDAD ANONIMA, RONDA CABILDO SOCIEDAD ANONIMA, GUINDA SOCIEDAD ANONIMA, OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA, NUEVO ATENEO SOCIEDAD ANONIMA, GYM & HEALT SOCIEDAD ANONIMA, MONROE SOCIEDAD ANONIMA, CABRERA 4848 SOCIEDAD ANONIMA, LIBERTAD 1650 SOCIEDAD ANONIMA, y DEMATE SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.386.848/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ GESTION DE EMPRENDIMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANONIMA, SAN TELMO 2000 SOCIEDAD ANONIMA, VALLESE SOCIEDAD ANONIMA, MANAGEMENT DEPORTIVO SOCIEDAD ANONIMA, LARRALDE SOCIEDAD ANONIMA, RONDA CABILDO SOCIEDAD ANONIMA, GUINDA SOCIEDAD ANONIMA, OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA, NUEVO ATENEO SOCIEDAD ANONIMA, GYM & HEALT SOCIEDAD ANONIMA, MONROE SOCIEDAD ANONIMA, CABRERA 4848 SOCIEDAD ANONIMA, LIBERTAD 1650 SOCIEDAD ANONIMA y DEBATE SOCIEDAD ANONIMA			
- Tope General	01/06/2010	$ 3.017,86	$ 9.053,58
-Tope Provincia del Neuquén (Zona Desfavorable)	01/06/2010	$ 4.389,61	$ 13.168,83
CCT Nº 1202/11 “E”			

Expediente Nº 1.386.848/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1343/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 525/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1344/2011

Tope Nº 528/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.445.786/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE. TRABAJO Nº 888 del 29 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 64/67 del Expediente Nº 1.445.786/11 obra la copia fiel de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 888 del 29 de julio de 2011 que en su artículo 2º declara la homologación del Acuerdo de fojas 12/16 del mismo expediente, registrado bajo el Nº 1038/11 según constancias de fojas 70.

Que en el considerando segundo y en el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 888/11 se ha advertido un error material al consignar los celebrantes del acuerdo al que refieren.

Que en consecuencia, tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificación correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que a fojas 10 del Expediente citado en el visto obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE SANTA FE por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL AGUA EN BOTELLONES y las empresas AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA, AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA, REDONDHIELO SOCIEDAD ANONIMA y CELVI COOPERATIVA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 888/11 y registrado bajo el Nº 1037/11, conforme surge de fojas 64/67 y 70, respectivamente.

Que a fojas 16 del Expediente citado en el visto obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la empresa NESTL WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 888/11 y registrado bajo el Nº 1038/11, conforme surge de fojas 64/67 y 70, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 94/123 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el considerando segundo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 888 de fecha 29 de julio de 2011, el que quedara redactado en los siguientes términos:

“Que también se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 12/16 del Expediente Nº 1.445.786/11, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), por la parte sindical, y NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, ratificado a fojas 17 del Expediente citado en el Visto, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).”

ARTICULO 2º — Rectifícase el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 888 de fecha 29 de julio de 2011, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 2º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 12/16 del Expediente Nº 1.445.786/11, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).”

ARTICULO 3º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 888 del 29 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 1037/11, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE SANTA FE por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL AGUA EN BOTELLONES y las empresas AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BRONCE SOCIEDAD ANONIMA, AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA, REDONDHIELO SOCIEDAD ANONIMA y CELVI COOPERATIVA por la parte empleadora, conforme con el detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 888 del 29 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 1038/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la empresa NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto y tome razón de la medida dispuesta en los artículos 1º y 2º de la presente.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.445.786/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE SANTA FE c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL AGUA EN BOTELLONES; AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA, AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA, REDONDHIELO SOCIEDAD ANONIMA y CELVI COOPERATIVA CCT Nº 152/91 - RAMA BEBIDA Acuerdo Nº 1037/11			
Escala General	01/11/2009	$ 3.352,69	$ 10.058,07
	01/12/2009	$ 3.498,46	$ 10.495,38
	01/01/2010	$ 3.644,23	$ 10.932,69
	01/03/2010	$ 3.790,00	$ 11.370,00
	01/06/2010	$ 3.935,77	$ 11.807,31
	01/08/2010	$ 4.081,54	$ 12.244,62
	01/09/2010	$ 4.956,15	$ 14.868,45
Choferes y Ayudantes Repartidores	01/11/2009	$ 4.050	$ 12.150
	01/02/2010	$ 4.150	$ 12.450
	01/03/2010	$ 4.250	$ 12.750
	01/04/2010	$ 4.350	$ 13.050
	01/05/2010	$ 4.500	$ 13.500
	01/01/2011	$ 5.650	$ 16.950

ANEXO II

Expediente Nº 1.445.786/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) c/ NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 152/91 - RAMA BEBIDA Acuerdo Nº 1038/11			
Escala General	01/11/2009	$ 3.352,69	$ 10.058,07
	01/12/2009	$ 3.498,46	$ 10.495,38
	01/01/2010	$ 3.644,23	$ 10.932,69
	01/03/2010	$ 3.790,00	$ 11.370,00
	01/06/2010	$ 3.935,77	$ 11.807,31
	01/08/2010	$ 4.081,54	$ 12.244,62
	01/09/2010	$ 4.956,15	$ 14.868,45
Choferes y Ayudantes Repartidores	01/11/2009	$ 4.050	$ 12.150
	01/02/2010	$ 4.150	$ 12.450
	01/03/2010	$ 4.250	$ 12.750
	01/04/2010	$ 4.350	$ 13.050
	01/05/2010	$ 4.500	$ 13.500
	01/01/2011	$ 5.650	$ 16.950

Expediente Nº 1.445.786/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1344/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 528/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1350/2011

Tope Nº 526/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.451.946/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 753 del 15 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.451.946/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS por el sector gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 753/11 y registrado bajo el Nº 900/11, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/52 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 753 del 15 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 900/11, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS por el sector gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por el sector empresario, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.451.946/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA	Tope General		
	01/06/2011	$ 3.802,26	$ 11.406,78
	01/08/2011	$ 3.963,32	$ 11.889,96
	01/01/2012	$ 4.124,37	$ 12.373,11
	Tope Zona Inhóspita		
	01/06/2011	$ 4.942,94	$ 14.828,82
	01/08/2011	$ 5.152,31	$ 15.456,93
CCT Nº 77/89	01/01/2012	$ 5.361,68	$ 16.085,04

Expediente Nº 1.451.946/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1350/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 526/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1351/2011

Tope Nº 527/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.458.540/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1032 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.458.540/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1032/11 y registrado bajo el Nº 1176/11, conforme surge de fojas 63/65 y 68, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/81 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1032 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1176/11, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por la parte empresaria, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.458.540/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES	01/07/2011	$ 3.270.25	$ 9.810,75
	01/10/2011	$ 3.477,82	$ 10.433,46
	01/12/2011	$ 3.695,79	$ 11.087,37
CCT Nº 594/10	01/04/2012	$ 4.291,89	$ 12.875,67

Expediente Nº 1.458.540/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1351/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 527/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1352/2011

Tope Nº 521/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.452.355/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1049 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.452.355/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1049/11 y registrado bajo el Nº 1161/11, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1049 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1161/11, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por la parte empleadora, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.452.355/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES			
Tope General	01/05/2011	$ 3.629,06	$ 10.887,18
	01/09/2011	$ 3.991,97	$ 11.975,91
	01/01/2012	$ 4.391,18	$ 13.173,54
Tope Capital Federal	01/05/2011	$ 4.173,42	$ 12.520,26
	01/09/2011	$ 4.590,77	$ 13.772,31
	01/01/2012	$ 5.049,85	$ 15.149,55
CCT Nº 312/75			

Expediente Nº 1.452.355/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1352/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 521/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1354/2011

Tope Nº 518/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.329.203/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1072 del 31 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 216 del Expediente Nº 1.329.203/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.C.R.A.) por el sector gremial y la CAMARA DE INDUSTRIAS DE CERAMICA ROJA (C.I.C.E.R.) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1072/11 y registrado bajo el Nº 1224/11, conforme surge de fojas 225/227 y 230, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 238/243 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1072 del 31 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1224/11 suscripto entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.C.R.A) por el sector gremial y la CAMARA DE INDUSTRIAS DE CERAMICA ROJA (C.I.C.E.R) por el sector empleador, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.329.203/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA INDUSTRIAL DE CERAMICA ROJA	01/04/2011	$ 3.880,00	$ 11.640,00
	01/06/2011	$ 4.230,00	$ 12.690,00
	01/08/2011	$ 4.520,00	$ 13.560,00
	01/02/2012	$ 4.800,00	$ 14.400,00
CCT Nº 150/75			

Expediente Nº 1.329.203/09

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1354/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 518/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1356/2011

Tope Nº 524/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.076.111/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1011 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 430/431 del Expediente Nº 1.076.111/03 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1011/11 y registrado bajo el Nº 1143/11, conforme surge de fojas 439/441 y 444, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 450/470 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1011 del 29 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1143/11, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por la parte empresarial, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese, a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.076.111/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES			
Tope General			
-190 hs	01/12/2011	$ 4.285,70	$ 12.875,10
	01/06/2012	$ 4.703,55	$ 14.110,65
-170 hs	01/12/2011	$ 3.834,78	$ 11.504,34
	01/06/2012	$ 4.209,14	$ 12.627,42
-160 hs	01/12/2011	$ 3.609,15	$ 10.827,45
	01/06/2012	$ 3.961,50	$ 11.884,50
Tope Zona Fría – Río Negro y Neuquén			
-190 hs	01/12/2011	$ 4.644,86	$ 13.934,58
	01/06/2012	$ 5.062,71	$ 15.188,13
-170 hs	01/12/2011	$ 4.193,94	$ 12.581,82
	01/06/2012	$ 4.568,30	$ 13.704,90
-160 hs	01/12/2011	$ 3.968,31	$ 11.904,93
	01/06/2012	$ 4.320,66	$ 12.961,98
CCT Nº 329/00			

ANEXO

Expediente Nº 1.076.111/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES			
Tope Zona Fría - Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur			
-190 hs	01/12/2011	$ 5.789,45	$ 17.368,35
	01/06/2012	$ 6.353,92	$ 19.061,76
-170 hs	01/12/2011	$ 5.180,32	$ 15.540,96
	01/06/2012	$ 5.686,04	$ 17.058,12
-160 hs	01/12/2011	$ 4.875,52	$ 14.626,56
	01/06/2012	$ 5.351,50	$ 16.054,50
CCT Nº 329/00			

Expediente Nº 1.076.111/03

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1356/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 524/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1357/2011

Tope Nº 520/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.040.037/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 768 del 18 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 316/317 del Expediente Nº 1.040.037/01 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector sindical y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 777/06 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 768/11 y registrado bajo el Nº 945/11, conforme surge de fojas 330/332 y 335, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 343/346 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 768 del 18 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 945/11, suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, por la parte empleadora, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.040.037/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ CONSORCIO GESTION DEL PUERTO LA PLATA	01/03/2010	$ 4.608,21	$ 13.824,63
	01/07/2010	$ 5.114,87	$ 15.344,61
CCT Nº 777/06 "E"			

Expediente Nº 1.040.037/01

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1357/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 520/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1358/2011

Tope Nº 519/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.091.226/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1010 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 472 del Expediente Nº 1.091.226/04 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1010/11 y registrado bajo el Nº 1137/11, conforme surge de fojas 485/487 y 490, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 498/502 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1010 del 29 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1137/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.091.226/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS C/ FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.	Tope General		
	01/03/2011	$ 7.999,27	$ 23.997,81
	Tope Zona de Montaña y Patagónica		
	01/03/2011	$ 10.419,91	$ 31.259,73
	Tope Zona entre Gobernador Solá —exclusive— y Socompa —inclusive—		
	01/03/2011	$ 11.025,07	$ 33.075,21
CCT Nº 433/75			

Expediente Nº 1.091.226/04

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1358/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 519/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1363/2011

Tope Nº 533/2011

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.464.227/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1106 del 6 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.464.227/11 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), por

la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1106/11 y registrado bajo el Nº 1235/11, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 42/59 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1106 del 6 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1235/11, suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.), por la parte empleadora, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.464.227/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES			
-Tope General	01/08/2011	$ 3.215,11	$ 9.645,33
	01/10/2011	$ 3.357,33	$ 10.071,99
	01/12/2011	$ 3.580,18	$ 10.740,54
	01/02/2012	$ 3.730,12	$ 11.190,36
-Tope Zona Patagónica			
	01/08/2011	$ 3.858,13	$ 11.574,39
	01/10/2011	$ 3.931,29	$ 11.793,87
	01/12/2011	$ 4.296,24	$ 12.888,72
	01/02/2012	$ 4.476,14	$ 13.428,42
CCT Nº 107/75			

Expediente Nº 1.464.227/11

Buenos Aires, 14 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1363/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 533/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1381/2011

Tope Nº 536/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.431.142/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 646 del 27 de junio de 2011, Nº 998 del 19 de agosto de 2011 y Nº 1189 del 15 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 998/11, se fijaron los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, conforme con lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido Acuerdo, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97, fue homologado por la Resolución S.T. Nº 646/11 y registrado bajo el Nº 837/11.

Que a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.469.555/11, agregado como foja 79 al Expediente Nº 1.431.142/11, obra el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA contra la Resolución S.T. Nº 998/11.

Que en dicho recurso, se cuestionan los valores de la base promedio y tope indemnizatorio fijados por la Resolución S.T. Nº 998/11, manifestando para ello que se han considerado para el cálculo de dichos importes los salarios básicos correspondientes a las categorías convencionales Sub Grupo I, Menores e Inicial, los cuales fueron excluidos expresamente por las partes a tales efectos, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del acuerdo mencionado.

Que mediante el Dictamen Nº 1150 de fecha 6 de septiembre de 2011, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS se expidió sobre la misma cuestión al vertir opinión sobre el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA contra la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1888 del 7 de diciembre de 2010, todo ello tramitado en el Expediente Nº 1.391.931/10.

Que al respecto afirmó que "(...) si bien lo actuado en la instancia no resulta arbitrario ni irrazonable, no puede dejar de evaluarse el tópico en examen a la luz de la normativa vigente para la negociación colectiva, que en su artículo 7º establece que las disposiciones de las convenciones colectivas deberán ajustarse a las normas legales que rigen las instituciones del derecho del trabajo, a menos que las cláusulas de la convención relacionadas con cada una de dichas instituciones resultaran más favorables a los trabajadores y siempre que no afectaren disposiciones dictadas en protección del interés general."

Que asimismo, remitió a lo sostenido por doctrina autorizada, la cual sostiene que "... no puede tacharse de inconstitucional una protección contra el despido arbitrario que, interpretando el principio protectorio previsto en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, otorgue al trabajador una garantía superior a aquella que se concreta en indemnizaciones como las del art. 245 de la L.C.T. Y menos aún puede admitirse que se cercene la voluntad de las partes que consagran esos mayores niveles de protección (Fernández Madrid, Juan Carlos. Ley de Contrato de Trabajo Comentada y Anotada, Ed. La Ley, año 2009. Tomo III, pág. 2076).

Que por último, concluyó que "(...) a tenor del principio contenido en el artículo 9º de la Ley de Contrato de Trabajo, según el texto sustituido por la Ley 26.428, cuya manda alcanza tanto a los jueces como a los encargados de aplicar el ordenamiento, corresponde decidirse en el sentido más favorable al trabajador y tomar en consideración lo acordado por las partes colectivas".

Que dichos fundamentos fueron receptados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1189 del 15 de septiembre de 2011, mediante la cual se resolvió dejar sin efecto la Resolución S.T. Nº 1888/10 y girar dichas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de proyectar un nuevo acto administrativo.

Que en virtud del análisis efectuado en el informe de fojas 80/86, elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo y atendiendo a principios de celeridad y economía en el procedimiento administrativo, se concluye que corresponde fijar nuevamente los topes indemnizatorios del Acuerdo Nº 837/11, excluyendo para su cálculo a los salarios básicos de las categorías convencionales denominadas Sub Grupo I, Menores e Inicial.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que asimismo, la asociación sindical manifiesta que en el Anexo de la Resolución S.T. Nº 998/11 se consignó erróneamente la vigencia de uno de los topes indemnizatorios fijados a partir del 1º de junio de 2011, cuando conforme con lo pactado por las partes en el Acuerdo Nº 837/11, dicho tope debió fijarse para la vigencia 1º de julio 2010.

Que en consecuencia, deviene necesario dejar sin efecto los topes indemnizatorios fijados por la Resolución S.T Nº 998/11, para las vigencias 1º de enero, 1º de mayo y 1º de julio de 2011, y fijar en consecuencia los nuevos valores respectivos, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 437 del 11 de mayo de 2011 se fijó el tope indemnizatorio vigente a partir del 1º de enero de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 1769/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1840 del 25 de noviembre de 2010.

Que atento a que en el Acuerdo Nº 837/11 se establecen nuevos valores desde el 1º de enero de 2011, para los rubros salario básico y adicional por almuerzo, deviene necesario dejar efecto el tope indemnizatorio fijado por la Resolución S.T. Nº 437/11, reemplazándolos por los que se fijan por la presente para esa vigencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de enero de 2011, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 437 del 11 de mayo de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 1769/10, suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto lo dispuesto mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 998 del 19 de agosto de 2011.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 646 del 27 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 837/11, suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con los topes indemnizatorios fijados por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 437 del 11 de mayo de 2011 y Nº.998 del 19 de agosto de 2011.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.431.142/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION	01/01/2011	$ 5.090,31	$ 15.270,93
	01/05/2011	$ 5.344,84	$ 16.034,52
	01/07/2011	$ 5.612,18	$ 16.836,54
CCT Nº 288/97			

Expediente Nº 1.431.142/11

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1381/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 536/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1382/2011

Tope N° 535/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.391.931/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1623 del 28 de octubre de 2010, N° 1888 del 7 de diciembre de 2010, N° 1189 del 15 de septiembre 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. N° 1888/10 se fijaron los topes índemnizatorios correspondientes al Acuerdo N° 1599/10, obrante a fojas 18/20 del Expediente N° 1.391.931/10.

Que a fojas 1/6 del Expediente N° 1.426.462/11, agregado como foja 65 al Expediente N° 1.391.931/10, obra el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA contra la Resolución S.T. N° 1888/10.

Que a fojas 110/112 del Expediente N° 1.391.931/10 obra la Resolución S.T. N° 1189/11 mediante la cual se deja sin efecto lo dispuesto por la Resolución S.T. N° 1888/10 y se ordena el giro de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de proyectar un nuevo acto administrativo.

Que a tal efecto, cabe mencionar que fojas 20 del Expediente N° 1.391.931/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1623/10 y registrado bajo el N° 1599/10, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexas considerados.

Que a fojas 114/117 obra el informe técnico elaborado por la citada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1623 del 28 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1599/10 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.391.931/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/07/2010	$ 4.013,00	$ 12.039,00
	01/10/2010	$ 4.412,33	$ 13.236,99
CCT N° 283/97			

Expediente N° 1.391.931/10

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST N° 1382/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obraste en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 535/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1346/2011

Tope N° 531/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.455.366/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1029 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.455.366/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1029/11 y registrado bajo el N° 1151/11, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/54 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1029 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el N° 1151/11, suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.455.366/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA	01/04/2011	$ 6.720,33	$ 20.160,99
C/ ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/10/2011	$ 7.589,00	$ 22.767,00
CCT N° 214/93			

Expediente N° 1.455.366/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST N° 1346/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 531/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1383/2011

Tope Nº 534/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.457.191/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 997 del 19 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37 del Expediente Nº 1.457.191/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION - ASOCIACION CIVIL, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 997/11 y registrado bajo el Nº 634/11, conforme surge de fojas 91/93 y 96, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 104/122 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 997 del 19 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 634/11, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION - ASOCIACION CIVIL, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.457.191/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION – ASOCIACION CIVIL			
Tope General	01/05/2011	$ 3.792,97	$ 11.378,91
	01/08/2011	$ 4.136,05	$ 12.408,15
	01/11/2011	$ 4.608,11	$ 13.824,33
Tope Neuquén/Río Negro	01/05/2011	$ 5.047,48	$ 15.142,44
	01/08/2011	$ 5.390,56	$ 16.171,68
	01/11/2011	$ 5.862,62	$ 17.587,86
Tope Chubut	01/05/2011	$ 5.361,11	$ 16.083,33
	01/08/2011	$ 5.704,19	$ 17.112,57
	01/11/2011	$ 6.176,25	$ 18.528,75
Tope Tierra del Fuego	01/05/2011	$ 5.988,36	$ 17.965,08
	01/08/2011	$ 6.331,44	$ 18.994,32
	01/11/2011	$ 6.803,50	$ 20.410,50
Tope Santa Cruz	01/05/2011	$ 6.145,17	$ 18.435,51
	01/08/2011	$ 6.488,25	$ 19.464,75
	01/11/2011	$ 6.960,31	$ 20.880,93
CCT Nº 634/11			

Expediente Nº 1.457.191/11

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1383/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 534/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1384/2011

Tope Nº 537/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.359.585/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1970 del 16 de diciembre de 2010 y Nº 88 del 22 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.359.585/09 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 850/07 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1970/10 y registrado bajo el Nº 1885/10, conforme surge de fojas 29/31 y 33, respectivamente.

Que a fojas 44/46 del Expediente Nº 1.359.585/09 obra la copia fiel de la Resolución S.T. Nº 88/11, mediante la cual se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo precitado.

Qué a fojas 1 del Expediente Nº 1.435.501/11, agregado como foja 57 al principal, obra la presentación de la asociación sindical, mediante la cual solicita que sean considerados a los fines del cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo citado, los rubros denominados “asignación por dedicación funcional” y “tickets ley 26341”, de los cuales no tuvo oportunamente conocimiento la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo al momento de efectuar dicho cálculo, a cuyo efecto indican las respectivas sumas de los rubros mencionados, consolidándolas en una escala salarial.

Que a fojas 16 del Expediente Nº 85.491/11, agregado como foja 74 al Expediente Nº 1.359.585/09, obra la presentación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual ratifica la escala salarial indicada en el considerando precedente.

Que por lo expuesto, deviene necesario fijar un nuevo tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1885/10, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, considerando para ello, las sumas respectivas de los adicionales por “dedicación funcional” y “ley 26.341”.

Que a fojas 80/83 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que cabe destacar que, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el Anexo de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 88 del 22 de febrero de 2011 por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 88 del 22 de febrero de 2011 que se rectifica por la presente medida, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 1885/10 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1970 del 16 de diciembre de 2010.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.359.585/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 850/07 E	01/05/2010	$ 5.420,57	$ 16.261,71

Expediente Nº 1.359.585/09

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1384/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 537/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1347/2011

Tope Nº 529/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.454.980/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1028 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.454.980/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte, en calidad de Anexos, del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1028/11 y registrado bajo el Nº 1150/11, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/54 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y sus Anexos homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1028 del 30 de agosto de 2011 y registrados bajo el Nº 1150/11, suscriptos entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, por el sector empleador, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.454.980/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD C/ ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD CCT Nº 57/89	01/07/2011	$ 4.336,11	$ 13.008,33
	01/01/2012	$ 4.669,78	$ 14.009,34

Expediente Nº 1.454.980/11

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1347/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 529/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1385/2011

Tope Nº 538/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.388.408/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1530 del 12 de octubre de 2010, Nº 462 del 16 de mayo de 2011 y Nº 945 del 10 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 80 y 88/89 del Expediente Nº 1.388.408/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O DE PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL - CAFET), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo y del Acuerdo homologados por la Resolución S.T. Nº 462/11 y registrados bajo el Nº 624/11 y Nº 588/11, conforme surge de fojas 118/121 y 124, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 155/168 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 624/11, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 624/11 reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/09.

Que de las escalas convenidas por las partes a fojas 80 y 88/89, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 624/11, surge que éstas no modifican los montos salariales vigentes en el mes de diciembre de 2010 pactados en el Acuerdo Nº 1308/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1313 del 9 de septiembre de 2010.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1530 del 12 de octubre de 2010 fijó los valores correspondientes al importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio respecto del Acuerdo Nº 1308/10.

Que en consecuencia los valores de dicho tope indemnizatorio para el mes de diciembre de 2010 son los mismos que para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 624/11, resultando innecesario calcular un nuevo tope para este último instrumento.

Que los salarios básicos vigentes desde marzo y mayo de 2011, pactados por las mismas partes a través del Acuerdo Nº 588/11, de fs. 91, que se homologa en forma conjunta con el CCT Nº 624/11 por medio de la Resolución S.T. Nº 462/11, lucen incorporados en las escalas salariales agregadas en el CCT Nº 624/11.

Que por otra parte, a fojas 132/133 del Expediente Nº 1.388.408/10 obran las escalas salariales pactadas entre las mismas partes citadas, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 624/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 915/11 y registrados bajo el Nº 1085/11, conforme surge de fojas 144/146 y 149, respectivamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1530 del 12 de octubre de 2010, con vigencia desde el 1º de diciembre de 2010, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 462 del 16 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 624/11, suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O DE PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL - CAFET).

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 462 del 16 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 588/11 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O DE PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL – CAFET), conforme con el detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fijanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 945 del 10 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1085/11 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O DE PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL – CAFET), conforme con el detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.388.408/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS C/ CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL - CAFET)			
• Envases de Cartón y Afines	01/03/2011 01/05/2011	$ 2.756,07 $ 2.866,57	$ 8.268,21 $ 8.599,71
• Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes	01/03/2011 01/05/2011	$ 2.737,42 $ 2.846,92	$ 8.212,26 $ 8.540,76
Acuerdo Nº 588/11			
CCT Nº 624/11			

ANEXO II

Expediente Nº 1.388.408/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS C/ CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL - CAFET)			
• Envases de Cartón y Afines	01/07/2011 01/09/2011 01/11/2011	$ 3.183,67 $ 3.375,00 $ 3.510,20	$ 9.551,01 $ 10.125,00 $ 10.530,60
• Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes	01/07/2011 01/09/2011 01/11/2011	$ 3.074,75 $ 3.259,42 $ 3.390,00	$ 9.224,25 $ 9.778,26 $ 10.170,00
Acuerdo Nº 1085/11			
CCT Nº 624/11			

Expediente Nº 1.338.408/10

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1385/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 538/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1670/2011

Registro Nº 1610/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.460.949/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.460.949/11, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPU-

BLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen cuestiones salariales con vigencia desde el 1 de julio de 2011 y hasta el 30 de junio de 2012, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado ut supra fue suscripto por los firmantes del acuerdo bajo comento, así como también por las empresas STARTEL SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en este punto, se hace constar que la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA cambió su denominación por TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia, la aplicación del instrumento convencional se circunscribirá al personal representado por la entidad gremial firmante que se desempeñe en la empresa referida en último término.

Que a fojas 59 de autos la entidad sindical firmante manifiesta que lo pactado en el presente ha sido aprobado por el Consejo Federal de dicha entidad, acompañando a fojas 60/66 la documentación que acredita tal circunstancia.

Que asimismo a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.472.781/11 agregado a fojas 67, la empresa signataria manifiesta que el acuerdo ha sido aprobado por sus órganos directivos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.460.949/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.460.949/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.460.949/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1670/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1610/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2011, se reúnen, por una parte, la FEDERACION DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), representada por los Sres. Daniel Rodríguez, Julio Bustamante, Alberto Máximo Tell y Osvaldo Castelnuovo y por la otra, TELECOM ARGENTINA S.A., representada por los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente.

PRIMERO - Las partes acuerdan para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 201/92, correspondientes a la actividad básica de los Sindicatos representados por FOEESITRA, que desarrollan sus tareas en TELECOM ARGENTINA S.A., las siguientes condiciones:

1a. A partir del 1 de julio de 2011, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría 1: $ 480 (pesos cuatrocientos ochenta).

Categoría 2: $ 586 (pesos quinientos ochenta y seis).

Categoría 3: $ 745 (pesos setecientos cuarenta y cinco).

Categoría 4: $ 925 (pesos novecientos veinticinco).

Categoría 5: $ 1021 (pesos mil veintiuno).

Categoría 6: $ 1106 (pesos mil ciento seis).

Categoría X: $ 1066 (pesos mil sesenta y seis).

Categoría Y: $ 1181 (pesos mil ciento ochenta y uno).

Categoría Z: $ 1281 (pesos mil doscientos ochenta y uno).

1b. A partir del 1 de enero de 2012, dicha compensación se incrementará, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría 1: $ 181 (pesos ciento ochenta y uno).

Categoría 2: $ 209 (pesos doscientos nueve).

Categoría 3: $ 252 (pesos doscientos cincuenta y dos).

Categoría 4: $ 300 (pesos trescientos).

Categoría 5: $ 325 (pesos trescientos veinticinco).

Categoría 6: $ 348 (pesos trescientos cuarenta y ocho).

Categoría X: $ 337 (pesos trescientos treinta y siete).

Categoría Y: $ 368 (pesos trescientos sesenta y ocho).

Categoría Z: $ 395 (pesos trescientos noventa y cinco).

1c. A partir del 1 de febrero de 2012, dicha compensación se incrementará, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría 1: $ 197 (pesos ciento noventa y siete).

Categoría 2: $ 227 (pesos doscientos veintisiete).

Categoría 3: $ 273 (pesos doscientos setenta y tres).

Categoría 4: $ 325 (pesos trescientos veinticinco).

Categoría 5: $ 353 (pesos trescientos cincuenta y tres).

Categoría 6: $ 377 (pesos trescientos setenta y siete).

Categoría X: $ 366 (pesos trescientos sesenta y seis).

Categoría Y: $ 399 (pesos trescientos noventa y nueve).

Categoría Z: $ 428 (pesos cuatrocientos veintiocho).

Las partes acuerdan que los pagos de los montos resultantes de la aplicación de lo establecido en el presente punto, se realizarán al personal activo al momento de cada pago y conforme la categoría que detente al momento de cada pago.

Asimismo, se acuerda que la Empresa otorgará el día 2/1/2012, en carácter de anticipo, un monto semejante al incremento previsto en el apartado 1b. de la presente cláusula para cada categoría. Teniendo en cuenta que en el mes de marzo de 2012 se liquidará el “premio por productividad y presentismo”, las partes acuerdan que dicho anticipo será descontado de la referida liquidación.

La Entidad Sindical podrá solicitar a la Empresa que dicho pago sea adelantado a los primeros días del mes de diciembre de 2011.

SEGUNDO - El incremento salarial acordado en el punto PRIMERO, se liquidará bajo la voz “Acuerdo 22-6-11”. En el mes de abril de 2012, se incorporará al salario básico de cada categoría el 25% de su valor, y el 50% se incorporará a algún adicional general existente en las respectivas escalas salariales. Finalizado el plazo del acuerdo, las partes iniciarán conversaciones para determinar la eventual incorporación a los salarios básicos del 25% remanente.

TERCERO - Las partes acuerdan incrementar, a partir del 1 de julio de 2011, las compensaciones de carácter convencional, de acuerdo con el siguiente detalle:

3a. “Compensación mensual por viático” en un valor de $ 135 (pesos ciento treinta y cinco) mensuales, de tal manera que el valor total será de $ 535 (pesos quinientos treinta y cinco) mensuales.

3b. “Compensación tarifa telefónica” en un valor de $ 65 (pesos sesenta y cinco) mensuales, de tal manera que el valor total será de $ 300 (pesos trescientos) mensuales.

CUARTO - Modificar a partir del 1 de enero de 2012 el valor de las disponibilidades, que quedarán fijadas en los siguientes montos que serán de aplicación en días laborables:

• $ 1,80 (pesos uno con 80/100) por hora de guardia pasiva para las categorías 1, 2 y 3.

• $ 2,65 (pesos dos con 65/100) por hora de guardia pasiva para las categorías 4, 5, 6, X, Y y Z.

Los valores establecidos se incrementarán en un 15% en días sábados, domingos y feriados.

Las partes establecen los valores mínimos de guardias, de acuerdo con el siguiente detalle por cada categoría:

Categoría	Valor mínimo por guardia
1	18,00
2	19,00
3	21,00
4	25,00
5	30,00
6	30,00
X	30,00
Y	30,00
Z	30,00

Las partes acuerdan que la Disponibilidad / Guardias Pasivas, mantienen el esquema establecido convencionalmente, en todo lo que no haya sido modificado por el presente.

QUINTO - Las partes establecen que a partir del 1 de marzo de 2012, se mantendrá la proporcionalidad de los valores que corresponden a los rubros convencionales que se indican más abajo, de acuerdo con los porcentajes que en cada caso se detalla, y aplicándose los mismos sobre los salarios y los adicionales convencionales “compensación mensual por tarifa telefónica” y “compensación mensual por viáticos”, correspondientes a la categoría 4, sin considerar el rubro antigüedad:

Antigüedad: a partir del 1 de marzo de 2012, el valor por año de antigüedad representará el 0,2907% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Automotores Función Adicional: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor diario del concepto “Automotor Función Adicional” representará el 0,0454% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto, considerándose como valor máximo mensual el equivalente a 20 veces el valor diario.

Unidades Especiales: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor diario del concepto “Unidades Especiales” representará el 0,0661% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto, considerándose como valor máximo mensual el equivalente a 20 veces el valor diario.

Disponibilidad: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor hora de disponibilidad en días laborables representará el 0,0262% para las categorías 1, 2 y 3; y el 0,0385% para el resto de las categorías, del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Idiomas: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor del concepto “Adicional Idiomas” representará el 0,3634% y 0,7268% por la utilización de 1 y 2 idiomas respectivamente, del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Becas: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor mensual del concepto “Becas” representará el 0,7268% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Capacitación: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor por hora del concepto “Adicional por capacitación” representará el 0,3198% por hasta 2 hs. mensuales, 0,2617% para entre 3 y 4 hs. mensuales y 0,2181% por 5 o más horas mensuales, del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Escolaridad: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor mensual del concepto “Compensación por Escolaridad” representará el 0,2181% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Comida: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor por día del concepto “Compensación por Comida” representará el 0,2617% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Falla de caja: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor por día del concepto “Falla de caja” representará el 0,0768% para los Cajeros y el 0,0390% para Otros, conforme descripción del Convenio Colectivo correspondiente, del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Cuadro de referencia:

Concepto	Valor
Básico	3.635
Acta 08-7-10 Art. 1°	470
Adicional Vales alimentarios	389
Acuerdo 17-6-11	1.550
Compensación mensual por viáticos	535
Compensación mensual tarifa telefónica	300
Total	6879

SEXTO - Las partes acuerdan que las sumas resultantes de la implementación de todos los puntos anteriores del presente acta, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

SEPTIMO - Como parte integrante del presente, se adjuntan en el Anexo, las nuevas escalas salariales que receptan lo convenido en el presente y que regirán las relaciones entre las partes a partir del 1 de julio del corriente.

OCTAVO - Las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2011, hasta el 30 de junio de 2012.

Dichas condiciones podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

Asimismo, las partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

NOVENO - Las partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria, y a los respectivos cuerpos orgánicos por parte de la Organización Sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, las partes firman 3 ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

Acuerdo FOEESITRA / TELECOM ARGENTINA S. A. — Actividad básica 22/06/2011

Situación Actual

Junio 2011	Salario Básico	Remun. Importe acta Dic. 05	Acta 08/7/10 art. 1	Vales alimen.	Viáticos	Tarifa Telefónica
1	2061	66	386	218	400	235
2	2474	80	472	218	400	235
3	2936	90	627	326	400	235
4	3291	104	710	389	400	235
5	3635	116	798	420	400	235
6	3876	178	874	456	400	235
X	4300	-	1214	0	400	235
Y	4670	-	1313	0	400	235
Z	5045	-	1436	0	400	235

Julio 2011	Salario Básico	Acta 08/7/10 art. 1	Acta 22/6/11	Vales alimen.	Viáticos	Tarifa Telefónica
1	2127	386	480	218	535	300
2	2554	472	586	218	535	300
3	3026	627	745	326	535	300
4	3395	710	925	389	535	300
5	3751	798	1021	420	535	300
6	4054	874	1106	456	535	300
X	4300	1214	1066	0	535	300
Y	4670	1313	1181	0	535	300
Z	5045	1436	1281	0	535	300

Octubre 2011	Salario Básico	Acta 08/7/10 art. 1	Acta 22/6/11	Vales alimen.	Viáticos	Tarifa Telefónica
1	2258	255	480	218	535	300
2	2714	312	586	218	535	300
3	3238	415	745	326	535	300
4	3635	470	925	389	535	300
5	4021	528	1021	420	535	300
6	4350	578	1106	456	535	300
X	4615	899	1066	0	535	300
Y	5010	973	1181	0	535	300
Z	5415	1066	1281	0	535	300

Enero 2012	Salario Básico	Acta 08/7/10 art. 1	Acta 22/6/11	Vales alimen.	Viáticos	Tarifa Telefónica
1	2258	255	661	218	535	300
2	2714	312	795	218	535	300
3	3238	415	997	326	535	300
4	3635	470	1225	389	535	300
5	4021	528	1346	420	535	300
6	4350	578	1454	456	535	300
X	4615	899	1403	0	535	300
Y	5010	973	1549	0	535	300
Z	5415	1066	1676	0	535	300

Febrero 2012	Salario Básico	Acta 08/7/10 art. 1	Acta 22/6/11	Vales alimen.	Viáticos	Tarifa Telefónica
1	2258	255	858	218	535	300
2	2714	312	1022	218	535	300
3	3238	415	1270	326	535	300
4	3635	470	1550	389	535	300
5	4021	528	1699	420	535	300
6	4350	578	1831	456	535	300
X	4615	899	1769	0	535	300
Y	5010	973	1948	0	535	300
Z	5415	1066	2104	0	535	300

Incorporación del 25% a salarios básicos

Abr-12	Salario Básico	Acta 08/7/10 art. 1	Acta 22/6/11	Adic. especial	Vales alimen.	Viáticos	Tarifa Telefónica
1	2473	255	215	429	218	535	300
2	2970	312	256	511	218	535	300
3	3557	415	318	635	326	535	300
4	4023	470	388	775	389	535	300
5	4446	528	425	850	420	535	300
6	4808	578	458	916	456	535	300
X	5059	899	442	885	0	535	300
Y	5498	973	487	974	0	535	300
Z	5943	1066	526	1052	0	535	300

Anexo de Disponibilidad

	Vigente hasta el 31 diciembre 2011				A partir del 10 enero 2012		
Categoría	8.30 hs.	10 hs.	17 hs.	24 hs.	10 hs.	17 hs.	Sábado, Domingo y feriados
1	15	18	22	34	18	31	48
2	16	19	24	38	19	31	48
3	18	21	27	43	21	31	48
4	21	25	31	49	25	45	73
5	26	30	39	62	30	45	73
6	26	30	39	62	30	45	73
X	26	30	39	62	30	45	73
Y	26	30	39	82	30	45	73
Z	26	30	39	62	30	45	73

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1671/2011

Registro Nº 1617/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.462.102/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acta Acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.AT.A.), por la parte sindical, con la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la empleadora, obrante a fojas 7/8 vuelta de las actuaciones citadas en el Visto, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el instrumento traído a estudio resulta de aplicación para todo el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/97 "E", que ha sido originariamente suscripto por el asociación sindical de marras y la empresa UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE SOCIEDAD ANONIMA, de la cual resulta continuadora la empresa signataria, conforme ha sido acreditado en el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.307.628/08.

Que las partes establecen sustancialmente abonar una suma no remunerativa y dejar sin efecto la cláusula segunda de acuerdo suscripto en fecha 20 de abril de 2011, previendo la transformación del carácter no remunerativo de las sumas desde el 1 de octubre de 2011.

Que en relación con ello, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en consecuencia, conforme con el compromiso asumido expresamente por las partes en la cláusula segunda del sub exámine, una vez vencido el plazo allí previsto, el incremento adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que los agentes negociales han acreditado a fojas 9/10 y 90, la representación invocada y han ratificado en todos sus términos el contenido y firmas de Acta Acuerdo en estudio, como asimismo han cumplimentado lo dispuesto en el Artículo 17º de la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad que desarrolla la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.AT.A.), por la parte sindical, con la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 7/8 vuelta del Expediente Nº 1.462.102/11, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 7/8 vuelta del Expediente Nº 1.462.102/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.462.102/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1671/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1617/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 2011, comparecen en representación de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. los Sres. Horacio Las Heras y Walter Quiroga, por una parte, y por la otra, los Sres. José Caro, Rosendo Natali y Claudia Cochetti, por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA); y por la Comisión Interna de Delegados de Fábrica lo hacen los Sres. Arcenio Moyano y Luis Moreno y el Sr. Firpo Roberto, colaborador, con el propósito de formalizar la presente acta acuerdo en donde se detalla el otorgamiento de un aumento salarial para los trabajadores de Industrias Lear de Argentina S.R.L. (Planta Pacheco) amparados por el CCT 232/97 según las siguientes cláusulas y condiciones:

CONDICIONES PRELIMINARES

a. Como consecuencia de la finalización de la vigencia de las actas - acuerdos del 20/04/2011, las PARTES iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste de salarios que pudiere contemplar los aumentos habidos en los precios de la canasta familiar y que han afectado directamente a los ingresos de los trabajadores.

b. Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las PARTES se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes y dado que de abril a junio de 2011 las partes reconocen que se produjo un incremento del 5% en el índice de precios, las PARTES acuerdan:

PRIMERO: Desde el día 1º de julio de 2011 y hasta el 30 de septiembre de 2011, la totalidad del personal comprendido en el CCT 232/97 percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 5% (cinco por ciento) calculado sobre la remuneración conformada de cada categoría vigente al 1 de abril de 2011. Se reconocerá tal porcentaje para el pago o liquidación de horas extras, el subsidio vacacional, las vacaciones y el subsidio por Guardería.

SEGUNDO: Las partes acuerdan dejar sin efecto la cláusula segunda del convenio suscripto el día de 20 de abril del corriente año y establecen que, a partir del 1/10/2011, tanto las sumas no remunerativas acordadas en el acuerdo referido del día 20 de abril como las que se otorgan en la cláusula primera del presente, se incorporarán en los básicos de convenio vigentes al 1 de abril de 2011. Todo ello, conforme al Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante indivisible del presente.

TERCERO: La EMPRESA abonará, sobre las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula PRIMERA, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical y (3%) al Sindicato de Mecánico y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago éste que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

CUARTO: Las PARTES acuerdan expresamente que las sumas no remunerativas previstas en la cláusula PRIMERA de la presente acta - acuerdo se aplicarán respecto de la liquidación de los conceptos salariales, legales y/o convencionales de los trabajadores amparados en el CCT.

QUINTO: Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de septiembre de 2011.

SEXTO: Las PARTES acuerdan que a partir del 1º de octubre de 2011 los salarios de lo trabajadores jornalizados amparados en el CCT 232/97 serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial, correspondiente al trimestre julio/septiembre 2011. Por lo demás, las PARTES asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el cuarto trimestre del año 2011 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores amparados por el CCT 232/97, con el debido nivel de poder adquisitivo.

SEPTIMO: Durante el periodo de vigencia de la presente acta - acuerdo (1º de julio de 2011 al 30 de septiembre de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERA, tienen como condición para su otorgamiento que, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/ mejora/ beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

OCTAVO: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

NOVENO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicado en el inicio del presente.

Industrias Lear de Argentina SRL — Anexo Acta Acuerdo 29/07/2011

Salario con la discriminación del No Remunerativo

CATEGORIA 1			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$14,77	$2.790,64	$2.232,51
Antigüedad			$41,86	$33,49
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$697,66
			$3.208,90	$3.283,26
		25%		
Valor hora inc. No Rem		$18,46		

CATEGORIA 2			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$15,56	$2.940,40	$2.352,32
Antigüedad			$44,11	$35,28
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$735,10
			$3.360,90	$3.442,30
		25%		
Valor hora inc. No Rem		$19,45		

CATEGORIA 3			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$16,15	$3.051,51	$2.441,21
Antigüedad			$45,77	$36,62
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$762,88
			$3.473,68	$3.560,30
		25%		
Valor hora inc. No Rem		$20,18		

CATEGORIA 4			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$16,86	$3.186,77	$2.549,42
Antigüedad			$47,80	$38,24
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$796,69
			$3.610,97	$3.703,95
		25%		
Valor hora inc. No Rem		$21,08		

CATEGORIA 5			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$17,70	$3.346,19	$2.676,95
Antigüedad			$50,19	$40,15
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$836,55
			$3.772,78	$3.873,25
		25%		
Valor hora inc. No Rem		$22,13		

CATEGORIA 6			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$18 52	$3 500 78	$2 800,62
Antigüedad			$52 51	$42 01
Premio Asistencia			$284 00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$875,19
			$3.929,69	$4.037,42
		25%		
Valor hora inc. No Rem		$23,15		

CATEGORIA 7			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$19,53	$3.691,59	$2.953,27
Antigüedad			$55,37	$44,30
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$922,90
			$4.123,37	$4.240,07
		25%		
Valor hora inc. No Rem		$24,42		

Salario con la incorporación del No Remunerativo

CATEGORIA 1			Abril 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$18,46	$3.488,30	$2.790,64
Antigüedad			$52,32	$41,86
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$3.917,03	$3.152,10
Valor hora Remunerativo		$18,46		

CATEGORIA 2			Abril 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$19,45	$3.675,50	$2.940,40
Antigüedad			$55,13	$44,11
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$4.107,03	$3.304,10
Valor hora Remunerativo		$19,45		

CATEGORIA 3			Abril 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$20,18	$3.814,38	$3.051,51
Antigüedad			$57,22	$45,77
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$4.248,00	$3.416,88
Valor hora Remunerativo		$20,18		

CATEGORIA 4			Abril 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$21,08	$3.983,46	$3.186,77
Antigüedad			$59,75	$47,80
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$4.419,62	$3.554,17
Valor hora Remunerativo		$21,08		

CATEGORIA 5			Abril 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$22,13	$4.182,74	$3.346,19
Antigüedad			$62,74	$50,19
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$4.621,88	$3 715,98
Valor hora Remunerativo		$22,13		

CATEGORIA 6			Abril 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$23.15	$4 375,97	$3 500 78
Antiguedad			$65.64	$52,51
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$4.818,01	$3.672,89
Valor hora Remunerativo		$23,15		

CATEGORIA 7			Abril 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$24,42	$4.614,49	$3.691,59
Antigüedad			$69,22	$55,37
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$5.060,11	$4.066,57
Valor hora Remunerativo		$24,42		

Salario con incremento 1er Trimestre 2011

CATEGORIA 1			Abril 2011	7%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$18,46	$3.488,30	$2.790,64
Antigüedad			$52,32	$41,86
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$244,18
Suma No Rem. Premio Asistencia				$24,79
			$3.987,12	$3.477,14
Valor hora inc. No Rem		$19,75		

CATEGORIA 2			Abril 2011	7%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$19,45	$3.675,50	$2.940,40
Antigüedad			$55,13	$44,11
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$257,28
Suma No Rem. Premio Asistencia				$24,79
			$4.177,12	$3.642,25
Valor hora inc. No Rem		$20,81		

CATEGORIA 3			Abril 2011	7%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$20,18	$3.814,38	$3.051,51
Antigüedad			$57,22	$45,77
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$267,01
Suma No Rem. Premio Asistencia				$24,79
			$4.318,09	$3.764,75
Valor hora inc. No Rem		$21,59		

				0
CATEGORIA 4			Abril 2011	7%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$21,08	$3.983,46	$3.186,77
Antigüedad			$59,75	$47,80
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$278,84
Suma No Rem. Premio Asistencia				$24,79
			$4.489,71	$3.913,88
Valor hora inc. No Rem		$22,55		

CATEGORIA 5			Abril 2011	7%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$22,13	$4.182,74	$3.346,19
Antigüedad			$62,74	$50,19
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$292,79
Suma No Rem. Premio Asistencia				$24,79
			$4.691,97	$4.089,63
Valor hora inc. No Rem		$23,68		

CATEGORIA 6			Abril 2011	7%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$23,15	$4 375,97	$3 500,78
Antigüedad			$65,64	$52,51
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$306,32
Suma No Rem. Premio Asistencia				$24,79
			$4 888,10	$4.260,07
Valor hora inc. No Rem		$24,77		

CATEGORIA 7			Abril 2011	7%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$24,42	$4.614,49	$3.691,59
Antigüedad			$69,22	$55,37
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$323,01
Suma No Rem. Premio Asistencia				$24,79
			$5.130,20	$4.470,44
Valor hora inc. No Rem		$26,12		

Salario con Incremento Trimestre Julio-Septiembre 2011

CATEGORIA 1			Julio 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	$18,46	$3.488,30	$2.790,64
Antigüedad			$52,32	$41,86
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$430,81
Suma No Rem. Premio Asistencia				$42,49
			$3.987,12	$3.681,47
Valor hora inc. No Rem		$ 20,74		

CATEGORIA 2			Julio 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	$19,45	$3.675,50	$2.940,40
Antigüedad			$55,13	$44,11
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$453,92
Suma No Rem. Premio Asistencia				$42,49
			$4.177,12	$3.856,59
Valor hora inc. No Rem		$ 21,85		

CATEGORIA 3			Julio 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	$20,18	$3.814,38	$3.051,51
Antigüedad			$57,22	$45,77
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$471,08
Suma No Rem. Premio Asistencia				$42,49
			$4.318,09	$3.986,52
Valor hora inc. No Rem		$ 22,67		

CATEGORIA 4			Julio 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	$21,08	$3.983,46	$3.186,77
Antigüedad			$59,75	$47,80
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$491,96
Suma No Rem. Premio Asistencia				$42,49
			$4.489,71	$4.144,70
Valor hora inc. No Rem		$ 23,68		

CATEGORIA 5			Julio 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	$22,13	$4 182,74	$3 346,19
Antigüedad			$62,74	$50,19
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$516,57
Suma No Rem. Premio Asistencia				$42,49
			$4.691,97	$4.331,12
Valor hora inc. No Rem		$ 24,86		

CATEGORIA 6			Julio 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	$23.15	$4 375,97	$3 500.78
Antigüedad			$65,64	$52,51
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$540,43
Suma No Rem. Premio Asistencia				$42,49
			$4.888,10	$4.511,89
Valor hora inc. No Rem		$ 26,01		

CATEGORIA 7			Julio 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	$24,42	$4.614,49	$3.691,59
Antigüedad			$69,22	$55,37
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$569,89
Suma No Rem. Premio Asistencia				$42,49
			$5.130,20	$4.735,02
Valor hora inc. No Rem		$ 27,43		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1673/2011

Registro N° 1611/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.473.168/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector de los trabajadores, y la empresa IVECO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector de los trabajadores, y la empresa IVECO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 3/6 del Expediente N° 1.473.168/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.473.168/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5°— Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.473.168/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1673/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1611/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre del año 2011, siendo las once hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en adelante, el “Ministerio de Trabajo”, por una parte, en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, con la asistencia letrada del Dr. Guillermo Moran; en representación de la Seccional Córdoba comparecen los Sres. Omar Alejandro Dragun; Angel Esteban Tello y Antonio Ramon Quintana en adelante, “S.M.A.T.A.”, y por otra parte, en representación de IVECO ARGENTINA S.A., con domicilio en Ruta 9 Km 695, Ferreyra, Provincia de Córdoba, lo hacen los Sres. Javier Amuchastegui y Gabriel Cambiagno, con la asistencia letrada del Dr. Eduardo Piscitello, en adelante, “LA EMPRESA”; constituyendo ambas partes la comisión negociadora.

Abierto el acto, la comisión negociadora manifiesta que luego de sucesivas reuniones han arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

a) Conforme con las respectivas Actas Acuerdos suscriptas oportunamente entre LA EMPRESA y el S.M.A.T.A., se establece una contribución por parte de la primera a la segunda, para que éste la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines y objetivos de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 5° de su Estatuto Social y en el marco del art. 9, Ley 23.551.

b) S.M.A.T.A. manifiesta que la contribución que realiza LA EMPRESA a SMATA, establecida en los Actas Acuerdos antes indicados, no ha sido actualizada por un plazo considerable. Asimismo, S.M.A.T.A. agrega que para dar continuidad a las obras de carácter social, asistencial, previsional y cultural, que brinda en beneficio de sus afiliados, requiere de un aporte extraordinario y excepcional para mejorar la calidad de dichas prestaciones. En virtud de ello, es que solicita por un plazo determinado y con carácter excepcional, la revisión del monto establecido como contribución empresaria. S.M.A.T.A. aclara que igual petición se ha realizado a las demás terminales automotrices a cuyos empleados representa.

c) LA EMPRESA, luego de analizar el pedido de revisión por parte de S.M.A.T.A. del monto de la contribución empresaria antes aludido, accede a aumentar el monto de la contribución referida con el alcance y en los términos que se enuncian en este acuerdo (en adelante, el “Acuerdo”), la cual, conforme con el marco legal que la autoriza deberá ser destinada para obras de carácter social, asistencial, previsional, cultural y al fortalecimiento de la obra social en todo el país.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Sin sentar precedente, ni constituir uso de LA EMPRESA que la obligue en el futuro, se modifica el importe a abonar por parte de LA EMPRESA en carácter de contribución empresaria (en adelante, la “Contribución Empresaria”) el que se establece en lo sucesivo conforme con los importes establecidos para cada categoría de vehículos en el Anexo I de este Acuerdo (en adelante, los “Importes por Categoría”).

SEGUNDA: Este Acuerdo y la Contribución Empresaria comenzarán a regir desde el 1 de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, por un plazo máximo de 6 (seis) meses, que se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales de 6 (seis) meses, salvo que cualesquiera de las partes notifique a la otra con diez días de anticipación a su vencimiento su decisión de no prorrogar el mismo. El plazo máximo de prórroga será de dos años contados a partir del comienzo de la vigencia del mismo. En consecuencia, el plazo máximo con prórrogas incluidas vencerá el 30 de junio de 2013. Una vez vencido el plazo establecido precedentemente, este Acuerdo caducará inexorablemente de pleno derecho, sin necesidad de notificación o interpelación alguna por cualquiera de las partes, y sin que pueda alegarse ultra actividad alguna de este Acuerdo, sus cláusulas y montos por cualquiera de ellas de conformidad al art. 6° de la Ley 14.250, retomando plena vigencia lo dispuesto en las respectivas Actas Acuerdos suscriptas con anterioridad al presente Convenio y el pago de la contribución con igual modalidad que la que se viene haciendo al día de la fecha.

TERCERA: La Contribución Empresaria será abonada por LA EMPRESA a S.M.A.T.A. por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme al cuadro del Anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva del día 1 al 10 del mes subsiguiente al que se devengue o sea en el que el vehículo se patente: Ejemplo: para la Contribución Empresaria del mes de julio de 2011, se tomarán los patentamientos de dicho mes y se abonará el mes de septiembre de 2011 entre el día 1 y el día 10 de dicho mes de septiembre. La Contribución Empresaria se calculará por cada mes vencido en base a la cantidad de vehículos vendidos por LA EMPRESA y que resulten finalmente patentados en el mercado local Argentino en cada período mensual, excluyéndose expresamente a aquellas ventas y patentamientos que correspondan a ventas con facturación directa de LA EMPRESA al cliente.

Los pagos de la Contribución Empresaria comenzarán a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo. En caso de que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días contados desde la fecha de la homologación.

CUARTA: S.M.A.T.A. solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada a S.M.A.T.A., mediante depósito bancario en la cuenta corriente N° 41.571/14 que S.M.A.T.A. posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de mayo o cualquier otra cuenta que indique S.M.A.T.A. en el futuro por medio fehaciente.

QUINTA: El destino que le deberá dar S.M.A.T.A. a la Contribución Empresaria será para obras de carácter social, culturales, esparcimiento, previsional, y para el fortalecimiento en general y particular de la obra social en todo el país.

SEXTA: La Contribución Empresaria absorberá y reemplazará, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo —hasta su concurrencia— a las Actas Acuerdos celebradas con anterioridad entre las partes y/o cualquier otra contribución o aporte al S.M.A.T.A. que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.

SEPTIMA: Lo convenido en este Acuerdo no implica modificación ni sustitución de las demás cláusulas de los Acuerdos mencionados vigentes; por lo que, en todo lo que no esté expresamente modificado por el presente acuerdo, continuarán plenamente vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican.

OCTAVA: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, las partes acuerdan dirimir las mismas por medio de comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si en tal ámbito la discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.

NOVENA: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina la homologación del presente Acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí, que certifico.

ANEXO I

Importes por Categoría

Categoría	Modelo	Contribución
Vehículo Comercial	Cursor Tector Cavalino Stralis Tracker Daily	$ 160.-